



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 475

**Quito, miércoles 8 de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 618 | Refórmese el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva | 2 |
| 619 | Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 1121 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 5 de junio de 2008 | 3 |
| 620 | Modifíquese el Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre de 2013 | 4 |
| 621 | Designese a la señora Pamela Martínez Loayza delegada del Presidente de la República al Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado | 5 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- | | | |
|-----|---------------------------------------------------------------------------|---|
| 001 | Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 288 de 13 de noviembre de 2014 | 6 |
|-----|---------------------------------------------------------------------------|---|

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

- | | | |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| MCPE-2015-001 | Deléguese funciones al doctor Gilberto Luis Benalcázar Bonilla, Asesor 2 del Despacho Ministerial | 7 |
| MCPE-2015-002 | Nómbrese a la ingeniera Mariana Jannet Rúales Ojeda, Viceministra Coordinadora de la Política Económica | 8 |
| MCPE-2015-003 | Confórmese el Comité de Transparencia | 9 |

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- | | | |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 0005-15 | Deléguese atribuciones al Director(a) Provincial de Morona Santiago | 11 |
| 0006-15 | Expídense varias delegaciones para regular la administración de talento humano | 13 |
| 0007-15 | Expídense las normas administrativas y técnicas de delegaciones para los procesos internos de la contratación pública | 16 |

Págs.

N° 618

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2015-00050-A Ratifíquese la Resolución Nro. 072-DDP-DD-01D06 de 14 de marzo del 2014 24

Incorpórense al régimen fiscomisional las siguientes unidades educativas:

MINEDUC-ME-2015-00051-A “La Inmaculada”, ubicada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi 25

MINEDUC-ME-2015-00052-A “Santiago Apóstol”, ubicada en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha 27

MINEDUC-ME-2015-00053-A “Nuestra Señora de Fátima”, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... 29

MINEDUC-ME-2015-00054-A “San Juan Bautista de La Salle”, ubicada en el cantón Loja, provincia de Loja 31

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL:**

000066 Confórmese el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) y emítase la política de seguridad de la información, de acuerdo al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) 32

000070 Expídese el “Manual de Seguimiento a la Gestión Institucional” 39

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:**

011 Dispónese la restricción total y permanente de la circulación de los vehículos de transporte terrestre de carga pesada de más de 3.5 toneladas, en el tramo Santa Rosa de Cusubamba - Redondel de Tababela y viceversa 40

012 Deléguese atribuciones a los Directores Provinciales 41

013 Concédese personalidad jurídica al Colegio de Ingenieros Electromecánicos de Loja, provincia del Loja 42

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Pindal: Que norma la liquidación, cierre de actividades, extinción, transferencia a título gratuito de los bienes, y, paso del personal del Patronato de Amparo Social 43

- Cantón Mocache: Reformatoria que regula el pago de las remuneraciones al Alcalde(sa) y concejales(as) 47

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 227 la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, se expidió el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el numeral 2 del artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que la Administración Pública Central, en sus relaciones, se rige por el principio de cooperación y colaboración y, en su actuación, por los criterios de eficiencia y servicio a los administrados;

Que, uno de los objetivos principales del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva es instituir un procedimiento administrativo común y las normas sobre responsabilidad de los órganos y entidades de la administración;

Que algunas entidades y organismos autónomos del sector público no cuentan dentro de sus leyes y reglamentos de aplicación con normas de procedimiento administrativo comunes como las previstas en el Libro II del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Que es necesario facilitar a las entidades y organismos autónomos del sector público para que, en los casos en que no existan previsiones legales para el efecto, puedan aplicar los procedimientos administrativos comunes establecidos y regulados por el Libro II del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador

Decreta:

**LA SIGUIENTE REFORMA AL ESTATUTO
DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCION EJECUTIVA**

Artículo 1.- Añádase la siguiente Disposición General:

“Tercera.- Las entidades y organismos autónomos del sector público que no cuenten en sus leyes y reglamentos generales con disposiciones que establezcan y regulen el procedimiento administrativo, podrán aplicar de manera

supletoria las disposiciones previstas en el Libro II del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva”.

Artículo 2.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 17 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 619

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Asamblea Constituyente, mediante Mandato Constituyente número 8 resolvió establecer la posibilidad de celebrar contratos de actividades complementarias cuyo objeto exclusivo sea la realización de actividades de vigilancia, seguridad, alimentación, mensajería y limpieza, ajenas a las labores propias o habituales del proceso productivo de la usuaria, y resulta necesario reglamentar esta forma de contratación;

Que la Disposición Transitoria Quinta del supradicho Mandato Constituyente dispuso que su reglamentación estaría a cargo del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1121, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 5 de junio de 2008, y sus reformas, se emitió el Reglamento para la aplicación del Mandato Constituyente 8 que suprime la tercerización de servicios complementarios, la intermediación laboral y la contratación por horas;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo establece que le corresponde al Ministerio de Trabajo la organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en dicho Código; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Mandato Constituyente Número 8, en concordancia con el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Reformar el Decreto Ejecutivo No. 1121 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 5 de junio de 2008, y sus reformas, mediante el cual se expidió el “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MANDATO CONSTITUYENTE NUMERO 8 QUE SUPRIME LA TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, LA INTERMEDIACIÓN LABORAL Y LA CONTRATACIÓN POR HORAS”.

Artículo 1.- Sustitúyase el último inciso del artículo 2 por el siguiente:

“Las personas naturales podrán realizar actividades complementarias de alimentación, mensajería y limpieza, y para lo cual deberán cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento.”

Artículo 2.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3.- Contratación directa y bilateral.- El personal de control y seguridad de los aeropuertos y puertos marítimos que no utiliza armas, será contratado de manera directa y bilateral por la administración del respectivo aeropuerto o puerto marítimo. En los demás casos, esto es cuando se requiera de personal armado, la vigilancia y seguridad de aeropuertos y puertos marítimos podrá ser contratada con empresas de actividades complementarias de vigilancia-seguridad”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Art. 4.- Dedicación exclusiva.- Las compañías mercantiles, personas naturales u organizaciones de la Economía Popular y Solidaria a las que se refiere el inciso primero del artículo 2 de este Reglamento, deberán tener como objeto único y exclusivo la dedicación a la realización de actividades complementarias, encargándose de su control y vigilancia permanente el Ministerio del Trabajo, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades de control, en el ámbito de sus competencias. El objeto social de la compañía mercantil u organizaciones de la Economía Popular y Solidaria podrá abarcar una o varias de las actividades complementarias establecidas en el Mandato Constituyente 8.

En el caso específico de las actividades de guardiania y de seguridad privada, únicamente podrán ser compañías mercantiles en virtud de la ley que las regula.”

Artículo 4.- Deróguese el artículo 5.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

“Art. 13.- Vinculación.- Cuando se presuma la existencia de vinculación entre las usuarias y las empresas contratistas de actividades complementarias en los términos del primer inciso del artículo 6 del Mandato, el Ministerio del Trabajo solicitará toda la información que requiera a la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y otras instituciones.

Se establecerá la vinculación cuando la información que proporcionen dichas entidades determinen que la usuaria y la compañía mercantil, persona natural u organización de la Economía Popular y Solidaria que realiza actividades complementarias, sus socios o accionistas, comparten intereses, patrimonio o administración financiero-contable, en uno o más de estos casos.”

Artículo 6.- Sustitúyase el primer inciso de la Disposición General Segunda, por el siguiente:

“SEGUNDA.- En las actividades complementarias de vigilancia, seguridad, alimentación, mensajería y limpieza, ajenas a las labores propias o habituales del proceso productivo de la usuaria, las empresas contratistas que realicen dichas actividades, solo podrán rotar al trabajador hasta en tres empresas usuarias dentro de un mismo año, según la naturaleza y características de cada actividad”

Artículo 7.- Sustitúyase el epígrafe de la Disposición General, incorporada mediante Decreto Ejecutivo No. 1114, publicado en el Registro Oficial Suplemento 675 de 3 de abril de 2012, titulado “UNICA.-” por la palabra “TERCERA.-”.

Artículo 8.- A continuación de la reenumerada Disposición General Tercera, agréguese la siguiente:

“Cuarta.- El Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, efectuará los correspondientes controles posteriores a las empresas de actividades complementarias, con la finalidad de establecer el adecuado cumplimiento de la obligaciones laborales derivadas de la contratación de tales actividades, a las que hace referencia este Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades de control, en el ámbito de sus competencias.

Sin embargo, en cualquier tiempo y previo el procedimiento administrativo que corresponda y asegurando los mecanismos del debido proceso, el Ministerio del Trabajo podrá aplicar las sanciones previstas en el Mandato Constituyente No. 8 y en este Reglamento”

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Relaciones Laborales.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D.M. a, 17 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 620

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, según el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas públicas y la prestación de servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, de acuerdo a los artículos 52 y 53 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, a elegirlos con libertad, así como obtener una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características, además, es deber de las empresas, instituciones y organismos que prestan servicios públicos, incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son atribuciones y deberes del Presidente de la República el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada, y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como crear, modificar, suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador indica que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, regula la competencia del Régimen Administrativo del Ejecutivo y declara de competencia exclusiva del Ejecutivo, dentro de los límites que impone la Constitución, la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y organismos;

Que, según la letra c) del artículo 10-1 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva un Comité es un cuerpo colegiado interinstitucional cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental sobre temas específicos; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, se dispuso que la administración pública, central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá su gestión con enfoque en la simplificación de trámites, a fin de propender progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración y se creó el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional como un cuerpo colegiado que tiene la finalidad de coordinar, fomentar y cooperar en la eliminación, optimización, simplificación y automatización de trámites;

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador

Decreta:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre de 2013, por el siguiente:

“Artículo 9.- Conformación del Comité.- El Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales estará integrado por:

- a) El/la delegado/a del Presidente Constitucional de la República, quien presidirá el Comité;
- b) El/la Secretario/a Nacional de la Administración Pública o su delegado
- c) El/la Secretario/a Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado.
- d) El/la Ministro/a del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado.
- e) El/la Ministro/a de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado”.

Artículo 2.- Designar al licenciado Cristian Castillo Peñaherrera como delegado permanente del Presidente de la República ante el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Secretaría Nacional de la Administración Pública y a todas las entidades de la Función Ejecutiva.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 17 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 621

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe como atribución del Jefe del Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que la Ley de Reconocimiento Público del Estado en las áreas Cultural, Científica y Deportiva consta publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento número 441, del 20 de febrero del 2015;

Que el artículo 8 de la referida ley establece que el Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado estará integrado, entre otros, por el Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Reconocimiento Público del Estado en las áreas Cultural, Científica y Deportiva señala que en el plazo de sesenta días de publicada la ley en el Registro Oficial se conformará el Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado, para lo cual las funciones del Estado señaladas en su artículo 8 deberán designar a los miembros del Comité, según corresponda;

Que el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé como atribución del Primer Mandatario, designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investido,

Decreta:

Artículo Único.- Designase a la señora Pamela Martínez Loayza como delegada del Presidente de la República al Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado.

Disposición Final. Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la lecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 17 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 25 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 001

**VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA
Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución, dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero dispone que: “el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 171 de la Constitución de la República.”

Que, con fecha 11 de marzo de 2013 se emite el Acuerdo Ministerial No. 105, mediante el cual se procede a reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca establecido en el Acuerdo Ministerial No. 281, y dispone otorgar al Viceministro de Acuacultura y Pesca la siguiente atribución: “Expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones dentro del ámbito de su competencia, así como la facultad de resolver los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero conforme el artículo 13 de dicho cuerpo legal”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 288, de 13 de noviembre de 2014, emitido por el señor Subsecretario de Recursos Pesqueros Blgo. Víctor Alcívar Rosado, se emiten disposiciones con respecto al procedimiento a seguir en caso de no pago de multas impuestas por infracciones administrativas determinadas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, estableciendo una sanción no prevista en la Ley de Pesca;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone en lo siguiente:

Art. 80.- ACTO NORMATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. De conformidad con la Constitución corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria. [...]

Art. 81.- FORMACION.- Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad. [...]

Art. 89.- ORIGEN DE LA EXTINCION O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. [...]

Art. 90.- RAZONES.- Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.

Art. 93.- EXTINCION DE OFICIO POR RAZON ES DE LEGITIMIDAD.- Cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas a este estatuto deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados. [...]

Art. 94.- VICIOS QUE IMPIDEN LA CONVALIDACION DEL ACTO.- No son susceptibles de convalidación alguna y en consecuencia se considerarán como nulos de pleno derecho: [...]

- b) Aquellos actos cuyo objeto sea imposible o constituya un delito; y,
- c) Aquellos actos cuyos presupuestos fácticos no se adecuen manifiestamente al previsto en la norma legal que lo cita como sustento.

DE LA EXTINCION Y REFORMA DE LOS ACTOS NORMATIVOS Art. 99.- MODALIDADES.- **Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente.** [...]

Que, Dentro de lo material el Acuerdo No. 288 emitido por el señor Subsecretario de Recursos Pesqueros, establece normas sancionatorias que tienen reserva de Ley de conformidad con el artículo 76 de la Constitución, numeral 3, por lo tanto este acto administrativo tiene vicios insubsanables y que no se pueden convalidar, por tanto es menester derogarlo por razones de legitimidad de conformidad con lo que establece el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar en su totalidad el Acuerdo Ministerial No. 288, de 13 de noviembre de 2014, emitido por el señor Subsecretario de Recursos Pesqueros Blgo. Víctor Alcívar Rosado.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Dado en Manta a 21 de febrero de 2015.

f.) Abogada Pilar Proaño Villarreal, Viceministra de Acuicultura y Pesca.

No. MCPE-2015-001

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA
POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 del 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, el doctor Esteban Mauricio Garcés Cevallos, Coordinador General Jurídico, según nombramiento legalizado con Acción de Personal AP-2014-092 del 13 de octubre de 2014, hará uso de sus vacaciones desde el 02 al 13 de febrero de 2015;

Que, mediante Acción de Personal 0266256 del 11 de noviembre de 2014, se nombró al doctor Gilberto Luis Benalcázar Bonilla como Asesor 2 del Despacho Ministerial;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que el doctor Gilberto Luis Benalcázar Bonilla, Asesor 2 del Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, subrogue las funciones del doctor Esteban Mauricio Garcés Cevallos, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Coordinación de la Política Económica desde el 02 al 13 de febrero de 2015.

Artículo 2.- El doctor Gilberto Luis Benalcázar Bonilla será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 02 de febrero de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de enero de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Certifica que la presente es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. MCPE-2015-002

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA
POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley...*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 726 de 08 de abril de 2011, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporando entre las entidades en las que se organiza la Función

Ejecutiva al Ministerio Coordinador de Política Económica cuyas atribuciones y competencias se establecen en el artículo 173 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, mediante Memorando MCPE-ST-2014-0088-M de 25 de septiembre de 2014, la economista Valeria Gabriela Robalino Aguirre, presenta su renuncia al cargo de Viceministra Coordinadora de la Política Económica;

Que, mediante acuerdo MCPE-2014-022 de 29 de septiembre de 2014 se encargó al ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez para que desempeñe las funciones de Viceministro Coordinador de la Política Económica, hasta que se designe al titular; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Nombrar a la ingeniera Mariana Jannet Rúaless Ojeda, para que desempeñe las funciones de Viceministra Coordinadora de la Política Económica.

Artículo 2.- La ingeniera Mariana Jannet Rúaless Ojeda será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de su cargo.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial MCPE-2014-022 de 29 de septiembre de 2014, otorgado a favor del ingeniero Luis Xavier Baldeón Chávez..

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de febrero de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Certifica que la presente es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. MCPE-2015-003

**Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA
POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 18 dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que, la Constitución de la República en el artículo 154, numeral 1, faculta a los Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en su artículo 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril de 2013, el Presidente de la República, designó al economista Patricio René Rivera Yáñez para ejercer las funciones de Ministro de Estado en el Ministerio Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de

las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta resolución tienen como objetivo fundamental garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados;

Que, la Resolución No. 007-DPE-CGAJ en su artículo 2 establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución;

Que, la Resolución No. 007-DPE-CGAJ en su artículo 8 señala la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones;

Sobre la base de los considerados expuestos y en ejercicio de las atribuciones que le concede la ley,

Acuerda:

**CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA
POLÍTICA ECONÓMICA**

Artículo 1.- Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia del Ministerio de Coordinación de la Política Económica estará integrado por los titulares de las siguientes áreas:

- a) Coordinación General Jurídica;
- b) Coordinación General Administrativa Financiera;
- c) Dirección de Comunicación; y,
- d) Dirección de Planificación e Inversión Pública.

Artículo 2.- Presidencia y Secretaría del Comité de Transparencia.- Presidirá el Comité de Transparencia el Director de Comunicación y actuará como Secretario el Coordinador/a General Jurídico o su delegado.

Artículo 3.- Funciones.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Recopilar, revisar y analizar la información remitida por las unidades poseedoras de información del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;
- b) Requerir ajustes o correctivos a los responsables de las Unidades Poseedoras de Información, para este efecto las matrices serán devueltas a la Unidad correspondiente para que se realicen los cambios respectivos;

- c) Aprobar la información remitida por las Unidades Poseedoras de Información del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;
- d) Autorizar la publicación de la información en el link de TRANSPARENCIA del portal web del Ministerio de Coordinación de la Política Económica - www.mcpe.gob.ec -
- e) Utilizar únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015;
- f) Presentar al Ministro Coordinador de la Política Económica un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, el informe incluirá la puntuación obtenida por la

institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa; y,

- g) Elaborar y presentar el informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 12 de la LOTAIP.

Artículo 4.- Responsable Institucional.- El Director de Comunicación será el responsable de atender el acceso a la información pública en el Ministerio de Coordinación de la Política Económica.

Artículo 5.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) del Ministerio de Coordinación de la Política Económica que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP, son las siguientes:

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Coordinación General Administrativa Financiera
a2)	Base legal que la rige	Coordinación General Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación General Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación e Inversión Pública
b1)	Directorio completo de la institución	Coordinación General Administrativa Financiera
b2)	Distributivo de personal	Coordinación General Administrativa Financiera
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Coordinación General Administrativa Financiera
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Comunicación
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Coordinación General Jurídica
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Comunicación
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Coordinación General Administrativa Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Coordinación General Administrativa Financiera
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Coordinación General Administrativa Financiera
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Coordinación General Administrativa Financiera
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación e Inversión Pública

l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.	Coordinación General Administrativa Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Comunicación
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Coordinación General Administrativa Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Dirección de Comunicación

Artículo 6.- Entrega de Información.- Los responsables de las Unidades Poseedoras de la Información remitirán hasta el 5 de cada de mes o siguiente día laborable al Comité de Transparencia los contenidos a publicar en el Link de Transparencia del sitio web institucional, en las respectivas matrices homologadas en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, para aportar a los procesos de transparencia, participación y colaboración ciudadana, innovación y emprendimiento para el desarrollo del país.

La información deberá ser organizada por temas, ítems, orden secuencial, y, cronológico, etc., para que la ciudadanía pueda ser informada con claridad y sin confusiones.

En caso de que el Comité de Transparencia solicite ajustes o correctivos a las matrices homologadas, las Unidades Poseedoras de Información deberán, en 24 horas, remitir la información corregida.

Artículo 7.- Reuniones del comité.- El Comité de Transparencia es permanente y se reunirá dentro de los primeros seis (6) días de cada mes y las veces que se consideren necesarias para cumplir con las funciones establecidas en el presente acuerdo, o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

De todo lo actuado por el Comité de Transparencia se dejará constancia en actas las que estarán suscritas por todos los miembros, ordenadas cronológicamente y foliadas por el Secretario que será el responsable de la custodia y archivo de las mismas.

Artículo 8.- Norma supletoria.- En todo lo no previsto en el presente acuerdo, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento y la resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015 expedida por la Defensoría del Pueblo.

Artículo 9.- Vigencia.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de febrero de 2015.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Ministerio de Coordinación de la Política Económica.- Certifica que la presente es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. 0005-15

**Arq. María de los Ángeles Duarte
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría

de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones, que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicios de tal delegación”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto *Ibidem*, establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto de la referencia, determina: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*;

Que, en lo relacionado a la delegación de procesos de contratación pública, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS”*;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de fecha 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial Nro. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 585, de 18 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra a la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2013, el Arq. Paulino Trelles Vásquez, Director Provincial del MIDUVI Morona Santiago, y el Arq. José Vicente Arias Atencia,

suscribieron el contrato de cotización Nro. CO-MIDUVIMS-003-2013, para la construcción de 45 viviendas nuevas en el proyecto denominado Chiarentza, ubicado en la parroquia Taisha, cantón Taisha, provincia Morona Santiago;

Que, el contrato enunciado fue terminado unilateralmente por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en base al informe técnico del fiscalizador de la obra en el que determinó *“(...) abandono de la obra por parte del contratista desde el 5 de junio de 2014 (...) - la multa del contratista es de USD \$ 54.868.01 la misma que supera el 5% del monto total del contrato”*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”*;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo innumerado del capítulo IX sobre la terminación de contratos, a continuación del artículo 146, dispone que: *“Luego de la declaratoria de terminación unilateral del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, iniciará un proceso de contratación directa (...)”*

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Se delega al Director (a) Provincial de Morona Santiago del MIDUVI, para que previa autorización del Coordinador Zonal de la Provincia donde se ejecutará la obra, motive, inicie y ejecute el proceso precontractual, emita la resolución de inicio del procedimiento de contratación directa, disponga su publicación en el portal institucional y suscriba el contrato respectivo, para la construcción de 45 viviendas nuevas en el proyecto denominado Chiarentza, ubicado en la parroquia Taisha, cantón Taisha, provincia Morona Santiago; observando lo establecido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 2.- El/la Director (a) Provincial del MIDUVI, en la resolución de inicio hará constar el nombre del proveedor a ser invitado, con la verificación del cumplimiento de los requisitos de patrimonio de ser el caso, valor agregado ecuatoriano, entre otros, y demás requisitos legales y reglamentarios. Deberá adjuntar a la resolución de inicio el pliego del proceso precontractual y el requerimiento de explicitar las condiciones de ejecución del contrato.

En la invitación que se llegare a publicar, el/la directora(a) Provincial deberá adjuntar el estado de ejecución del contrato terminado unilateralmente, la magnitud pendiente de ejecución, la liquidación de la obra aprobada por el Coordinador Zonal de la Provincia, así como el monto de la contratación directa.

Artículo 3.- Se autoriza a el/la Director(a) Provincial de Morona Santiago, para que de conformidad con lo que dispone el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el numeral 2 del artículo innumerado del capítulo IX, sobre la terminación de contratos, a continuación del artículo 146, den inicio al procedimiento con un proveedor distinto, en caso de que el proveedor previamente escogido no presente su oferta.

Artículo 4.- El/la directora(a) Provincial de Morona Santiago, adjudicará, de ser el caso, el contrato, mediante resolución debidamente motivada, la misma que deberá ser notificada a través del portal institucional, en el término máximo de 24 horas contadas a partir de su expedición; o en su defecto declararán desierto el proceso.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de esta Cartera de Estado, a la Coordinación General Jurídica, a la Subsecretaría de Vivienda y de Hábitat y Asentamientos Humanos, a la Coordinación Administrativa Financiera, a la Dirección Provincial de Morona Santiago y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección Provincial de Morona Santiago.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el Portal de Compras Públicas.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 13 de marzo de 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 20 de marzo de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 0006-15

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delegado, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: *"1.- Ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el inciso primero del artículo 233 de esta Norma Suprema establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos"*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán así mismos, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinador actividades por la consecución del bien común"*;

Que, el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales."*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y

cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 54, del Estatuto Ibidem, dispone: “La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. ”;

Que, el artículo 56, del Estatuto Ibidem dispone: “Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”;

Que, el artículo 57, del Estatuto Ibidem establece: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;

Que, el numeral 6, del literal b), del artículo 8 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI, dispone que la Máxima Autoridad, tendrá la atribución de: “Expedir conforme a la ley, acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la conducción de la gestión institucional”;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legales que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir las siguientes **DELEGACIONES PARA REGULAR LA ADMINISTRACION DE TALENTO HUMANO EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.**

Art. 1.- Delegar al Abg. Ángel Fabián Albán de Sá, Asesor Ministerial, las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir acciones de personal para nombramientos permanentes, provisionales y de libre nombramiento y remoción y de periodo fijo; y, por supresión de puestos, por acogerse a retiro por jubilación, por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, por venta de renuncia obligatoria o voluntaria, por renunciaciones, por suscribir la terminación anticipada de los contratos de servicios ocasionales y, por muerte; por licencias con remuneración, licencias sin remuneración, comisiones de servicios con remuneración, comisiones de servicios sin remuneración, cambios, traslados, traspasos administrativos, intercambio voluntario de puestos, reintegros, encargos, subrogaciones, ascensos, restituciones, finalización de comisiones con o sin remuneración, comisiones de servicios al exterior; de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normas aplicables del personal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- b. Suscribir Acciones de Personal relacionadas con vacaciones anuales, licencias por maternidad, paternidad, enfermedad, calamidad doméstica, cuidado del recién nacido, permiso para estudios o capacitación del personal en puestos de libre remoción y personal de Planta Central del Ministerio.
- c. Suscribir los nuevos contratos del personal de Planta Central del Ministerio.
- d. Autorizar sanciones disciplinarias consideradas como faltas leves siendo esta amonestación verbal, escrita o sanción pecuniaria de hasta el 10% de la remuneración básica o mensual unificada, del personal de Planta Central del Ministerio.
- e. Autorizar el pago de horas suplementarias y extraordinarias del personal de Planta Central del Ministerio.
- f. Aprobará los trámites de viáticos y subsistencias, dentro del país, inclusive para días festivos y de descanso, del personal de Despacho Ministerial incluidos los siguientes puestos de libre remoción: Viceministro, Subsecretarios, Coordinadores Zonales, Asesores Ministeriales y Viceministeriales, Gerentes institucionales; y, Coordinadores Generales y Directores de Planta Central, de acuerdo a la programación mensual de viáticos y subsistencias, de conformidad a las normas vigentes sobre la materia.
- g. Presidirá el Comité de apelaciones de evaluación de desempeño.

Art. 2.- Director(a) Provincial.- En el Área de su competencia, dentro de la administración y gestión de personal:

- a. Suscribir los contratos de servicios ocasionales, del personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público; contratos eventuales y a plazo fijo bajo el régimen del Código de Trabajo, previa autorización del Abg. Ángel Fabián Albán de Sá, Asesor Ministerial, para tal efecto la Dirección de Administración de Talento Humano establecerá las directrices para el proceso de contratación.

- b. Suscribir Acciones de Personal relacionadas con vacaciones, permisos con cargo a vacaciones, movimientos internos, que no implican cambios, trasposos o traslados administrativos, licencias por maternidad, paternidad, enfermedad, calamidad doméstica, cuidado del recién nacido, estudios capacitación, que se generen en sus ámbitos provinciales correspondientes del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano.
- c. Autorizar los trámites y pago de viáticos y subsistencias, dentro del país, inclusive para días festivos y de descanso, del personal a su cargo, de acuerdo a la programación mensual de viáticos y subsistencias, y realizará los pagos de la Coordinación Zonal, de conformidad a las normas vigentes sobre la materia.
- d. Autorizar el pago de horas suplementarias y extraordinarias del personal a su cargo, y realizará los pagos de la Coordinación Zonal correspondiente.
- e. Autorizar y aplicar sanciones disciplinarias consideradas como faltas leves siendo esta amonestación verbal, escrita o sanción pecuniaria de hasta el 10% de la remuneración básica o mensual unificada, que se generen en los ámbitos provinciales, en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano.

Art. 3.- Coordinador (a) Zonal.- En el Área de su competencia, dentro de la administración y gestión de personal:

- a. Aprobar vacaciones, permisos con cargo a vacaciones, movimientos internos, que no implican cambios, trasposos o traslados administrativos, licencias por maternidad, paternidad, enfermedad, calamidad doméstica, cuidado del recién nacido, estudios capacitación, del personal a su cargo, los mismos que estarán sujetos a las directrices por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano.
- b. Aprobar los trámites de viáticos y subsistencias, dentro del país, inclusive para días festivos y de descanso, de los Directores Provinciales y personal a su cargo, de acuerdo a la programación mensual de viáticos y subsistencias, de conformidad a las normas vigentes sobre la materia.
- c. Aprobar el pago de horas suplementarias y extraordinarias del personal a su cargo, de conformidad a las normas vigentes sobre la materia.

Art. 4.- Coordinador (a) General Administrativo Financiero.-

- a. Aprobar los trámites de viáticos y subsistencias, dentro del país, inclusive para días festivos y de descanso, del personal a su cargo, de acuerdo a la programación mensual de viáticos y subsistencias, de conformidad a las normas vigentes sobre la materia.
- b. Autorizar el pago de viáticos y subsistencias, dentro del país, inclusive para días festivos y de descanso, del personal de Planta Central del Ministerio, de acuerdo a

la programación mensual de viáticos y subsistencias, de conformidad a las normas vigentes sobre la materia.

Art. 5.- Coordinador (a) General de Gestión Estratégica y Planificación.-

- a. Aprobar los trámites de viáticos y subsistencias, dentro del país, inclusive para días festivos y de descanso, del personal de las áreas a su cargo, de acuerdo a la programación mensual de viáticos y subsistencias, de conformidad a las normas vigentes sobre la materia.

Art. 6.- Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica.-

- a. Aprobar los trámites de viáticos y subsistencias, dentro del país, inclusive para días festivos y de descanso, del personal de las áreas a su cargo, de acuerdo a la programación mensual de viáticos y subsistencias, de conformidad a las normas vigentes sobre la materia.

Art. 7.- Subsecretario (a).-

- a. Aprobar los trámites de viáticos y subsistencias, dentro del país, inclusive para días festivos y de descanso, del personal de las áreas a su cargo, de acuerdo a la programación mensual de viáticos y subsistencias, de conformidad a las normas vigentes sobre la materia.

Art. 8.- Viceministro(a).-

- a. Aprobar los trámites de viáticos y subsistencias, dentro del país, inclusive para días festivos y de descanso, del personal de las áreas a su cargo, de acuerdo a la programación mensual de viáticos y subsistencias, de conformidad a las normas vigentes sobre la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las actos administrativos que se adopten por delegación serán considerados como emanados por la máxima autoridad. El delegado será responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

SEGUNDA.- Las delegaciones otorgadas a través de este Acuerdo Ministerial, para su cumplimiento, no podrán ser sustituidas a favor de terceras personas.

TERCERA.- La autoridad delegante cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Queda derogado el Acuerdo Ministerial No.- 0011, de 12 de junio del 2014, igualmente quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Acuerdo Ministerial, contenidas en instrumentos de igual o menor jerarquía.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 16 de marzo de 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 24 de marzo de 2015.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 0007-15

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA**

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992, y publicado en el Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delegado, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte, como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: *"1.- Ejercer la rectoría de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el inciso primero del artículo 233 de esta Norma Suprema establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos"*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados*

ejercerán sus atribuciones. Podrán así mismos, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinador actividades por la consecución del bien común";

Que, el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto"*;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuerpo legal que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 395, Suplemento de 4 de agosto de 2008, en la que se determinan los principios y normas para regular los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las Entidades detalladas en el artículo 1 de la indicada Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, el Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delegado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 588, Suplemento de 12 de mayo de 2009;

Que, el artículo 1, numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dentro del objeto y ámbito, determina que los organismos y dependencias de las Funciones del Estado están obligados a sujetarse a las disposiciones establecidas en esta Ley, cada vez que requieran la contratación de: adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios incluidos los de consultoría, cuyo contenido textual dispone: *"Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado"*;

Que, el artículo 6, numeral 9ª de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación de conformidad al siguiente contenido textual:

“9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...).

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la delegación para la suscripción de los contratos textualmente dispone:

“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. (...).”; y,

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Sistema Nacional de Contratación Pública determina:

“Art. 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y

Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

Acuerda:

Expedir las siguientes “NORMAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DE DELEGACIONES PARA LOS PROCESOS INTERNOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO GENERAL”.

CAPITULO I DELEGACIONES Y PROCESOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- Los procesos internos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, la ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realice el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberán cumplir estrictamente con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Art. 2.- Portal de COMPRAS PÚBLICAS.- La Dirección Administrativa de Planta Central y en forma desconcentrada las Direcciones Provinciales serán los responsables de publicar la información relevante de los procesos de contratación pública que realice el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda según su competencia, en el Sistema Institucional Informático Oficial de Contratación Pública del Ecuador, www.compraspublicas.gob.ec; la que se encuentra detallada en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los administradores usuarios del sistema, previa a la publicación de los pliegos, serán los responsables de transferir al sistema facilitador USHAY, la información establecida en dichos pliegos realizados en base a los formatos elaborados por el SERCOP.

Los Directores Provinciales y el Director Administrativo en planta central, dispondrán de la clave como usuarios del portal de COMPRAS PÚBLICAS, y serán los responsables de su administración y buen uso de la herramienta electrónica y de las contraseñas concedidas.

Art. 3.- Plan Anual de Contrataciones.- El Plan Anual de Contrataciones (PAC) contendrá todas las adquisiciones o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, prevea contratar durante el ejercicio económico de cada período fiscal.

Previo al inicio de un proceso de contratación se deberá si consta en el Plan anual de contrataciones y en el caso de que algún requerimiento de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, no

esté contemplada en el PAC, deberá requerirse a la máxima autoridad o su delegado, la reforma al Plan Anual de Contrataciones con la respectiva justificación de la necesidad de su contratación.

Conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones en situación de emergencia y los procedimientos de ínfima cuantía no estarán contempladas en el Plan Anual de Contrataciones.

Art. 4.- Responsable del Plan Anual de Contracciones.-

Los responsables de la elaboración del Plan Anual de Contrataciones son las Unidades Requirientes conformadas por todas las dependencias de la Institución, quienes completarán la información en el formato para el PAC establecido por el SERCOP, de acuerdo a su requerimiento y necesidades en función del presupuesto aprobado por el Ministerio de Finanzas y de conformidad a la planificación plurianual de la Institución.

En caso de las Direcciones Provinciales, éstas deberán remitir el Plan Anual de Contrataciones a las Coordinaciones Zonales, quienes validarán la información de acuerdo a los requerimientos de la provincia y al presupuesto asignado, para posteriormente enviar a la Coordinación General de Planificación.

En planta Central, la Dirección Administrativa será la encargada de receptor y consolidar la información de las Unidades requirientes, para posteriormente enviar la información a la Coordinación General de Planificación.

La Coordinación General de Planificación tendrá la responsabilidad de analizar y priorizar las necesidades de contratación de cada unidad requirente y consolidar en un solo Plan Anual de Contratación Institucional.

La Coordinación General de Planificación, remitirá el PAC al funcionario o servidor delegado de la máxima Autoridad del MIDUVI, para la emisión y suscripción de la resolución de aprobación del Plan Anual de Contrataciones.

La Dirección Administrativa en planta central y las Direcciones Provinciales registradas en el SERCOP como entidades contratantes, a través de los funcionarios designados como usuarios del portal, serán los responsables de la publicación del PAC en el portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

El plan Anual de Contrataciones será publicado obligatoriamente en el portal de compras públicas y pagina web del Ministerio, dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero de cada año.

Art. 5.- Reforma al Plan de Contrataciones.- En caso de que las Direcciones Provinciales requieran realizar una reforma al PAC, la Coordinación Zonal respectiva emitirá la autorización, previa justificación de la contratación a ejecutarse por parte de las unidades requirientes.

En lo referente a planta central el pedido de reforma deberá ser autorizado por la Coordinación General de Planificación.

Una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes de reformas al PAC deberá realizar las acciones respectivas que permitan modificar el presupuesto, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Coordinación General Administrativa Financiera y de Planificación.

Las Resoluciones aprobando la reforma al PAC, en Planta Central serán suscritas por el servidor o funcionario delegado de la Ministra de esta Cartera de Estado y en provincia por los Coordinadores Provinciales.

La información del cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones y del reporte de las reformas deberá ser remitida por las Coordinaciones Zonales a la Coordinación General de Planificación mensualmente.

El Plan Anual de Contrataciones reformado será publicado obligatoriamente y mediante resolución motivada en el portal de www.compraspublicas.gob.ec, y pagina web del Ministerio, previo a iniciar el proceso de contratación de aquello que motivó su reforma.

Art. 6.- Emisión y suscripción de la Resolución de Aprobación del PAC.-

Se delega al Ab. Ángel Fabián Albán de SÁ, la emisión y suscripción de la Resolución de Aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las reformas que sean requeridas por la Coordinación General de Planificación.

Art. 7.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual de acuerdo a la naturaleza de la contratación, el área requirente deberá contar con los estudios completos definitivos y aprobados, con las especificaciones técnicas, diseños y planos de ser el caso, o términos de referencia, así como los respectivos presupuestos referenciales de las contrataciones que solicita realizar, por lo que al requerimiento deberá adjuntarse:

- a) Términos de referencia (TDRs) y/o especificaciones técnicas (estudios, planos diseños, etc.)
- b) Presupuesto referencial
- c) Justificación de la necesidad de contratación. Para la aprobación de las Autoridades delegadas, según el ámbito de competencia.

Art. 8.- Certificación Presupuestaria.- De modo previo al inicio de un proceso de contratación pública, y contando con la autorización respectiva el área requirente a través de su Director de Área, deberá solicitar a la Dirección Financiera Matriz o de las Unidades Financieras de las Direcciones Provinciales, certifique la disponibilidad presupuestaria de recursos para financiar la contratación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, determinando la partida presupuestaria con la que se cubrirá los gastos de la contratación, partida que deberá estar contemplada dentro del Plan Anual de Contrataciones.

Para solicitar la certificación presupuestaria se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Términos de referencia, y/o especificaciones técnicas con estudios completos definitivos y aprobados, revisados y aprobados por los Directores de Área correspondientes, y autorizados por los ordenadores de gasto;
- b) Informe del estudio de mercado realizado que determine el presupuesto referencial.

Art. 9.- Los términos de referencia y especificaciones que dan inicio al Requerimiento de Contratación.- Podrán realizar requerimientos de contratación todas las Direcciones del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme a las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI, según los procedimientos y montos establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y demás normativa vigente sobre la materia, en base a la programación presupuestaria y conforme al Plan Anual de Contrataciones previamente aprobado.

Al requerimiento contractual deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Términos de referencia (TDRs) y/o especificaciones técnicas (estudios, planos diseños, etc.)
- b) Presupuesto referencial
- c) Justificación de la necesidad de contratación, para la aprobación de las Autoridades delegadas, según el ámbito de competencia.
- d) Indicar si la contratación requerida se encuentra contemplada o no en el Plan anual de contrataciones y si no se encuentra contemplada, y se cuenta con la aprobación de la autoridad delegada, solicitar la reforma al PAC

Art. 10.- Contenido mínimo del requerimiento de contratación.- El titular de cada área requirente para solicitar el inicio de un procedimiento de contratación pública, deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos.

- a) Términos de referencia, y/o especificaciones técnicas (estudios, planos diseños, etc.), conforme a la Resolución emitida por el SERCOP, que trata del contenido de los TDRs, para la contratación de servicios consultoría o de especificaciones técnicas para la ejecución de obras, adquisición o arrendamiento de bienes de prestación de servicios, suscritos por el servidor técnico responsable de elaboración, debidamente aprobados por la autoridad delegada para el efecto, determinación del presupuesto referencial, justificación de la necesidad de contratación, y los criterios de calificación cuando la modalidad de contratación lo exija. La unidad requirente es responsable en este documento de normalizar el bien o servicio requerido

- b) Certificación de que la contratación está contemplada en el Plan Anual de Contrataciones del presente ejercicio fiscal;
- c) Informe del presupuesto referencial que evidencie el estudio del mercado realizado;
- d) En el caso de bienes y servicios: especificación y la determinación de que si son normalizados o no; y, si se encuentran o no catalogados en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec, excepto para contratar los servicios de consultoría.
- e) Sugerir el nombramiento del servidor público que administrará el contrato;
- f) Certificación presupuestaria que determine la existencia de recursos para financiar la contratación requerida.
- g) Estudios de desagregación tecnológica de ser del caso

CAPITULO II DELEGACION DEL ORDENADOR DE GASTO PARA EL RÉGIMEN GENERAL:

Art. 11.- Ordenadores de Gasto.- Son ordenadores de gasto, quienes autorizan el gasto e inicio del proceso de contratación así como quienes adjudican contrataciones y suscriben contratos en el ámbito de su competencia, jurisdicción, procedimiento y límite de la cuantía, de acuerdo al presupuesto inicial del Estado de cada ejercicio económico.

Son ordenadores de gasto en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, los siguientes servidores:

- a) En planta central, Ministra/o de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- b) En las provincias, los Directores/as Provinciales.

Art. 12.- Ordenadores de Pago en planta central.- El Director de Gestión Financiera y/o Tesorera; y en las Direcciones Provinciales los servidores que cumplan las funciones de tesorería, quienes en el ámbito de su competencia y jurisdicción, autorizan una vez se cuenten con los documentos habilitantes pertinentes y verificando el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.

Art. 13.- Ordenador de gasto primer nivel:

La/el Ministra/o de Desarrollo Urbano y Vivienda, se reserva la facultad de resolver el inicio al procedimiento precontractual; aprobar y/o modificar los pliegos y el cronograma del proceso; cancelar el procesos, adjudicar el contrato, o declarar desierto el proceso, resolver la reapertura o el archivo del proceso, nombrar al administrador del contrato, y suscribir el contrato principal, suscribir los contratos complementarios o ampliatorios, los incrementos de cantidades, las órdenes de trabajo, los contratos modificatorios, conceder prórrogas de plazo, disponer la suspensión de los contratos, y la terminación de los contratos en cualquiera de las formas

establecidas en el Art. 92 de la LOSNCP, designación de Comisiones de Recepción Provisional y Definitiva, según el caso, de todos los procedimientos de contratación determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que se realicen en planta central del MIDUVI Matriz, a excepción de las contrataciones a través del mecanismo de ínfima cuantía, sobre las cuales solo emitirá la resolución motivada designando a un funcionario de la Dirección Administrativa, como usuario responsable de las publicaciones de Ínfima Cuantía en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Todas las contrataciones de emergencia y las sujetas a procedimientos de Régimen Especial, estarán bajo la responsabilidad de la planta central del MIDUVI Matriz, aunque su requerimiento nazca de una dirección provincial, cuyas aprobaciones, trámite y ejecuciones serán de facultad exclusiva de La/el Ministra/o de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Para las contrataciones, los Directores de Área Requirente, deberán elaborar el requerimiento acompañado de la documentación precontractual requerida establecida en el Art. 10 de este instrumento jurídico, y remitirá al funcionario delegado para su aprobación previa.

Cuando se trate de contrataciones de consultoría y ejecución de obra, el requerimiento se remitirá al Subsecretario de Habitación, Asentamientos Humanos y Vivienda, quien dará su aprobación previa, y convirtiéndose en titular del área requirente, presentará el requerimiento a la/al Ministra/o, para que autorice el inicio del proceso de contratación, conforme a las disposiciones determinadas en la LOSNCP y su Reglamento General.

Cuando se trate de contrataciones de la adquisición, o arrendamiento de bienes, o prestación de servicios excepto los de consultoría, se remitirá el requerimiento al Coordinador General Administrativo Financiero, quien dará su aprobación previa, y convirtiéndose en titular del área requirente, presentará el requerimiento a la/al Ministra/o, para que autorice el inicio del proceso de contratación, conforme a las disposiciones determinadas en la LOSNCP y su Reglamento General.

Cuando se trate de contrataciones sujetas a procedimientos de Régimen especial, de actividades de comunicación, se remitirá el requerimiento a la Dirección de Comunicación Social para aprobación previa de la Econ. Ana Miranda, quien convirtiéndose en titular del área requirente, presentará el requerimiento a la/al Ministra/o, para que autorice el inicio del proceso de contratación, conforme a las disposiciones determinadas en la LOSNCP y su Reglamento General.

Cuando la contratación trate de procedimientos sometidos a régimen especial que no sean de comunicación Social requerirán el informe favorable de las coordinaciones generales a fines al objeto de contratación, con la aprobación previa del Dr. Ángel Fabián Albán, quien convirtiéndose en titular del área requirente, presentará el requerimiento a la/al Ministra/o, para que autorice el inicio del proceso de contratación, conforme a las disposiciones determinadas en la LOSNCP y su Reglamento General. En

toda Resolución de Adjudicación de contratación, deberá identificarse el nombre del servidor público encargado de administrar el contrato.

Art. 14.- Ordenador de gasto de segundo nivel.- Deléguese a los Directores Provinciales del Ministerio de Desarrollo Urbano y vivienda, en el ámbito de su jurisdicción y competencia y los límites de los planes y presupuestos territoriales aprobados, realicen la contratación de obras, la adquisición de bienes y servicios, así como la resolver el inicio al procedimiento precontractual; aprobar y/o modificar los pliegos y el cronograma del proceso; cancelar el procesos, adjudicar el contrato, o declarar desierto el proceso, resolver la reapertura o el archivo del proceso, nombrar al administrador del contrato, y suscribir el contrato principal, suscribir los contratos complementarios, o ampliatorios, los incrementos de cantidades, las órdenes de trabajo, los contratos modificatorios, conceder prórrogas de plazo, disponer la suspensión de los contratos, y la terminación de los contratos en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 92 de la LOSNCP, designación de Comisiones de Recepción Provisional y Definitiva, según el caso, de todos los procedimientos de contratación determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que se realicen en cada Dirección Provincial, y demás atribuciones que deriven para el cumplimiento del objeto contractual, que se registrarán con la normativa prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General de aplicación, así como las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, de todos los procesos de contratación determinados en la Ley Orgánica antes enunciada, a excepción de los procesos de régimen especial que se realizarán solo a través de Administración Central. En toda Resolución de Adjudicación de contratación, deberá identificarse el nombre del servidor público encargado de administrar el contrato.

Art. 15.- Las Direcciones Provinciales previo a iniciar los procesos de contratación requerirán obligatoriamente de la autorización del Coordinador Zonal, de la jurisdicción a la que corresponda.

Los estudios de desagregación tecnológica serán aprobados por el Coordinador Zonal, de la jurisdicción en la cual se encuentre ubicada la Dirección Provincial que requiera la contratación.

Las contrataciones bajo el régimen especial determinadas en la LOSNCP, que requiera la Dirección Provincial, deben ser iniciadas por el Ministro o Ministra de esta Cartera de Estado, conforme a las facultadas determinadas en el Art. 13 del presente instrumento.

Las contrataciones de régimen especial, relacionado con comunicación social, deberán remitirse a la Dirección de Comunicación Social para su aprobación previa.

Art. 16.- Ordenador de gasto de tercer nivel.-

De conformidad con lo establecido en el Art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones a

través del mecanismo de Ínfima Cuantía serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, por lo que, se delega a la Dirección Administrativa, para que en el ámbito de su respectiva jurisdicción y competencia, en el MIDUVI Planta Central, o en las Direcciones Provinciales, de conformidad a lo establecido en **los artículos 52.1** de la LOSNCP y 62 de su Reglamento General; y, a la casuística establecida en la Resolución INCOP-062-2012, realicen la contratación directa a través de Ínfima Cuantía de arrendamiento o adquisición de bienes, obras y servicios, que se ajusten a dicha casuística, excepto los de consultoría

Para lo cual se seguirá lo siguientes pasos:

- a) Para contrataciones de ínfima cuantía, la unidad requirente deberá justificar la necesidad de la contratación y de realizarla a través del mecanismo de ínfima Cuantía.
- b) La unidad requirente es responsable de determinar el presupuesto referencial de la contratación, para lo cual deberá realizar un estudio de mercado, solicitando tres proformas siempre que sea posible y realizar el informe de análisis correspondiente, el mismo que se adjuntará como parte del requerimiento o trámite para solicitar la Certificación Presupuestaria.
- c) La Dirección Administrativa central o provincial verificara que la contratación solicitada se ajuste a lo establecido por la Normativa legal y a la casuística establecida por el INCOP, ahora SERCOP y dispondrá su contratación;
- d) Se designará mediante resolución motivada emitida por la/el Ministra/o, o por el Director Provincial según corresponda, a un funcionario de la Dirección Administrativa, como usuario responsable de las publicaciones de Ínfima Cuantía, quien deberá emitir un informe mensual a la Coordinación General Administrativa y Financiera o al Director Provincial, de todas las contrataciones publicadas bajo este mecanismo y emitirá también el informe trimestral de estas contrataciones que deberá enviarse al SERCOP.

Art. 17.- Designación de Comisiones Técnicas

En los casos cuyos procesos de contratación requieran la conformación de una Comisión Técnica, esta se designará de conformidad a lo establecido en el Art. 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y al siguiente detalle.

- a) Cuando las contrataciones se realicen en MIDUVI Planta Central, se conformará la Comisión Técnica, de la siguiente forma:
 1. Cuando se trate de consultoría y ejecución de obra, la Comisión Técnica quedará integrada por:
 - Viceministra/o de Desarrollo Urbano y Vivienda. (Designado por la Máxima Autoridad quien presidirá la Comisión Técnica)
 - Subsecretario/a de Hábitat y Asentamientos Humanos o Vivienda, (Titular del Área requirente)

- Director del Área requirente. (Técnico a fin al objeto de Contratación)
2. Cuando la contratación se trate de la adquisición, o arrendamiento de bienes, o prestación de servicios excepto los de consultoría, la Comisión Técnica quedará integrada por:
 - Ab. Ángel Fabián Albán (Funcionario Designado de la Máxima Autoridad, quien presidirá la Comisión Técnica)
 - Coordinador General Administrativo Financiero, (Titular del Área requirente).
 - Director de Área. (Técnico a fin al objeto de Contratación)
- b) Cuando la contratación se realice en las Direcciones Provinciales:
 - Funcionario designado por el Director Provincial
 - Funcionario de la Dirección Provincial. (Delegado del Titular del Área requirente).
 - Técnico de la Dirección Provincial. (Técnico a fin al objeto de Contratación designado por la Autoridad Delegada)

En las comisiones técnicas de los procesos de licitación se integrarán también el Coordinador Jurídico y el Coordinador General Administrativo Financiero o sus delegados, quienes tendrán vos pero no voto.

- c) Cuando la contratación se trate de procedimientos sometidos a régimen especial relacionados con comunicación Social, que no se realicen por contratación directa y requieran de la designación de una comisión Técnica:
 - Ab. Ángel Fabián Albán (Funcionario Designado de la Máxima Autoridad, quien presidirá la Comisión Técnica)
 - La Directora de Comunicación Social (Titular del Área requirente).
 - Un funcionario del Área Requirente. (Técnico a fin al objeto de Contratación)
- d) Cuando la contratación se trate de procedimientos sometidos a régimen especial que no sean de comunicación Social, que no se realicen por contratación directa y requieran de la designación de una comisión Técnica:
 - Ab. Ángel Fabián Albán (Funcionario Designado de la Máxima Autoridad, quien presidirá la Comisión Técnica)
 - El Coordinador General, según corresponda al objeto de la contratación, (Titular del Área requirente).
 - Un funcionario del Área Requirente. (Técnico a fin al objeto de Contratación)

Art. 18.- Respecto de los procesos de contratación en los que el Reglamento General de la LOSNCP no prevé la conformación de una Comisión Técnica.- En procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial que sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el valor del Presupuesto inicial del Estado, del correspondiente ejercicio económico, el proceso pre contractual se seguirá cumpliendo las siguientes reglas:

- a) En toda Resolución de inicio de contratación deberá identificarse el/los servidor/es público/s afines al objeto de la contratación, a quien/quienes se le/s delega para que realice/n desde la etapa de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, hasta la etapa de Evaluación de las Ofertas, y negociación de ser el caso, finalizado estas actividades deberá/n este/os servidor/es presentar un informe a del servidor delegado como Ordenador de Gasto para realizar la adjudicación, recomendando la adjudicación del contrato.
- b) De igual forma en la misma resolución y específicamente en los procesos de subasta inversa electrónica, se delegará al funcionario que realice la aceptación de la calificación de ofertas y de la disposición a los oferentes calificados para que presenten sus ofertas económicas iniciales en el portal www.compraspublicas.gob.ec.
- c) Las Actas de cierre de entrega de ofertas, de apertura de ofertas, de convalidación de errores de forma, de evaluación de ofertas; y, de negociación de ser el caso, deberán estar debidamente sustentadas y motivadas y contar con la aprobación correspondiente del servidor delegado como Ordenador de Gasto para realizar la adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 19.- Competencias comunes de los delegados.- En los procesos de contratación la Máxima Autoridad del MIDUVI y sus funcionarios delegados, observarán las siguientes disposiciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las responsabilidades de cada órgano en los procesos de contratación pública y de ser el caso dar aviso oportuno a la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, sobre el conocimiento de hechos que podrán afectar a los intereses institucionales o del Estado.
- b) Fundamentar conforme a la normativa contractual, establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP, todas las resoluciones que se emitan dentro de un proceso precontractual.
- c) Fundamentar conforme a la normativa contractual, establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP, todas las actas que se emitan en cada etapa de un proceso precontractual.

- d) Fundamentar y realizar los trámites pertinentes conforme a la normativa establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP, la terminación unilateral de los contratos, así como la declaratoria de adjudicatario fallido.
- e) Cancelar o declarar desierto el proceso de contratación, sujetos a los tiempos y casos previstos en la Ley; y, reiniciar fundamentadamente los procesos de contratación, en caso de que persista la necesidad institucional de contratación;
- f) En el caso de que al oferente adjudicado se le declare adjudicatario fallido, se le deberá adjudicar el contrato al oferente que se encuentre en segundo lugar de prelación, si es que existe más de un oferente evaluado, excepto en los procesos en los que exista un solo oferente evaluado;
- g) Designar a un servidor público de esta Cartera de Estado como Administrador del Contrato, conforme lo dispuesto en la LOSNCP y en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;
- h) En caso de ser necesario prórrogas de plazo de ejecución de los contratos, suscribir fundamentadamente un acta de prórroga de plazo, suscrita por la máxima autoridad o su delegado según corresponda y elaborar nuevos cronogramas de trabajo, previo informe técnico del fiscalizador en obras y pronunciamiento con recomendación del Administrador del Contrato;
- i) Celebrar contratos complementarios, modificatorios, ampliatorios, incremento de cantidades, órdenes de trabajo, sujetos a los contratos suscritos, previo informe técnico del fiscalizador de la obra de ser del caso y el pronunciamiento fundamentado con la recomendación del Administrador del Contrato los que serán suscritos por la respectiva autorización de la autoridad Delegada, o por la Máxima Autoridad que suscribió el contrato principal;
- j) En general, realizar toda actividad que las normas que regulen el Sistema Nacional de Contratación Pública, establezcan para la máxima autoridad y para cada tipo de proceso de contratación y las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;
- k) Conocer el estado de situación de las garantías presentadas para la ejecución del contrato; y,
- l) Designar para todo contrato de obra tanto fiscalizador como administrador del Contrato.

Art. 20. La Coordinación General Jurídica, en los procesos que se realicen en planta Central, será la Unidad Administrativa encargada de elaborar los pliegos, las resoluciones, y los contratos sujetos a los procesos de contratación pública realizados por Administración Central del MIDUVI; y, contribuirá con la Secretaría en los procesos que requieran de Comisión Técnica.

Art. 21.- Suscripción de Contratos.- Adjudicado el contrato, el adjudicatario o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del término previsto en la Ley, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda le notificará señalado la fecha para hacerlo, la que no podrá exceder de quince (15) días término, siguientes a la fecha de adjudicación.

Los servidores encargados del Ministerio de Desarrollo Urbano y vivienda para la elaboración y suscripción del contrato, verificarán la aptitud legal del contratista y la entrega de los documentos habilitantes del contrato, previa la suscripción del contrato y cumplidas las formalidades del caso, se entregará un ejemplar del contrato al contratista.

Art. 22.- Administración de los contratos.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quién velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato por cada una de las partes. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones contantes en los pliegos y en el propio contrato; y, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Art. 23.- Fiscalización.- Los Contratos de Obra deberán contar con una fiscalización y supervisión, para permitir el control técnico adecuado de la ejecución de la obra. La fiscalización de las obras contratadas podrá ser realizada directamente por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de funcionarios calificados y designados para el efecto, o por consultores externos contratados a través de procedimientos de consultoría.

El Fiscalizador será responsable administrativa, civil y penalmente según corresponda del control de la ejecución de obra, de acuerdo a los términos establecidos en el contrato de construcción y de acuerdo a una buena práctica constructiva, corregirá las especificaciones y planos de ser el caso, entregará los planos definitivos de la ejecución de la obra y aplicará las Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General de Estado dentro del monto y plazo establecidos.

Art. 24.- Solicitud de pago.- Los Directores de las áreas requirentes y los administradores de los contratos, contando con toda la documentación que respalden la entrega recepción a entera conformidad del MIDUVI, solicitarán el pago por la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos consultoría, y entregarán el expediente para autorización a los Ordenadores de Pago.

El expediente autorizado será entregado a la Coordinación General Administrativa y Financiera de la Matriz del Ministerio, o a los responsables de las Unidades Financieras de las Direcciones Provinciales, quienes en el ámbito de sus competencias y jurisdicción efectuarán el pago una vez ejecutado el control previo de la documentación de respaldo.

Art. 25.- Documentación de soporte.- Los servidores responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública, deberán constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso, sin perjuicio de los controles que realizará el Director Financiero o quién haga sus veces.

La Secretaría General responsable del archivo central deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que contarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de cada proceso con todas sus etapas de preparación, selección, contratación y ejecución de los contratos, hasta concluir con las actas de entrega recepción definitivas, pagos concluidos, cobro de multas o ejecución de garantías de ser el caso.

Art. 26.- Responsabilidades.- La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionario so servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales, de preparación, selección, contratación así como en la ejecución de los contratos, serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de la LOSNCP sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Máxima Autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando lo estime pertinente, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica, territorial, de acuerdo al artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, podrá avocar conocimiento de algún procedimiento administrativo, en cualquier momento de su ejecución, debiendo notificar a los delegados de este hecho.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. El Delegado será responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

SEGUNDA.- Por efecto de la expedición del Acuerdo Ministerial, quedan derogados los Acuerdos Ministeriales, que contengan delegaciones y disposiciones expresas referentes a los procedimientos de Contratación Pública, de manera específica se derogan los siguientes Acuerdos Ministeriales: No. 0126, del 11 de octubre de 2012; No. 0134, de 31 de octubre de 2014; No. 033, de 19 de septiembre de 2014; y, No. 237, de 17 de diciembre de 2013; y, todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los procesos de contratación en la etapa precontractual y contractual que se hayan iniciado, con fecha anterior a la expedición del presente Acuerdo Ministerial, serán culminados conforme a los Acuerdos Ministeriales que estuvieron vigentes a la fecha de inicio de dichos procesos.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los dieciséis días del mes de marzo de 2015.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 19 de marzo de 2015.- f.) Ilegal, Documentación y Archivo.

No. MINEDUC-ME-2015-00050-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el

artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que mediante el oficio Nro. 000043AGUEPJMM1 de 25 de enero del 2013, la rectora y representante legal de la *Unidad Educativa “Julio María Matovelle”*, ubicada en la parroquia Paute, cantón Paute, provincia del Azuay, solicita al Director Distrital de Educación 01D06 autorizar la FISCOMISIONALIZACIÓN de la referida institución educativa, la misma que se encuentra regentada por la *Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y María*, viene funcionando desde el 28 de marzo de 1983, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa. De conformidad con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 01D06 Paute, que recomiendan su Fiscomisionalización;

Que mediante la Resolución Nro. 072-DDP-DD-01D06, de 14 de marzo del 2014, la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D06, en observancia con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 407-12 de 10 de septiembre del 2012, dispone el cambio de denominación de la *Unidad Educativa Particular Mixta “Julio María Matovelle”*, con código AMIE 01H01159, del Distrito Educativo 01D06, del circuito 01D06C02, ubicado en la parroquia Paute, cantón Paute, provincia del Azuay, por *Unidad Educativa Fiscomisional “JULIO MARÍA MATOVELLE”*;

Que del Informe Técnico de Microplanificación suscrito por la Coordinadora Zonal de Educación-Zona 6, se concluye que la *Unidad Educativa “JULIO MARÍA MATOVELLE”*; con código AMIE 01H01159, cuenta con

una oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subnivel dos (2), Educación General Básica de primero a décimo grado y Bachillerato General Unificado de primero a tercer curso, régimen Sierra, jornada matutina;

Que la Dirección Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6, con fecha 05 de febrero de 2015, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Unidad Educativa "JULIO MARÍA MATOVELLE"*, ubicada en la parroquia Paute, cantón Paute, provincia del Azuay, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015-00210-M, de 11 de febrero de 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- RATIFICAR la Resolución Nro. 072-DDP-DD-01D06, de 14 de marzo del 2014, emitida por la Dirección Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe 01D06 y con ella el cambio de denominación de la *Unidad Educativa Fiscomisional "Julio María Matovelle"*, ubicado en la parroquia Paute, cantón Paute, Provincia del Azuay, con Código AMIE 01H01159, régimen Sierra, perteneciente a la Dirección Distrital 01D06-El Pan a Sevilla de Oro-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6, y en consecuencia entenderla incorporada al sostenimiento fiscomisional como *Unidad Educativa Fiscomisional "JULIO MARÍA MATOVELLE"*, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; con la oferta educativa en los niveles de: Educación Inicial subnivel dos (2), Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado y Bachillerato General Unificado de 1ro. a 3ro. curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Ligia Yolanda Álvarez Ávila, quien actúa en calidad de Rectora; y, como su promotora a la Congregación de Religiosas Oblatas de los Corazones Santísimos de Jesús y María.

Artículo 2.- La *Unidad Educativa Fiscomisional "JULIO MARÍA MATOVELLE"*, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad Educativa Fiscomisional "JULIO MARÍA MATOVELLE", contará con OCHO (8) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital de Educación respectiva, para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación - Zona 6 de este Ministerio, la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A; Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00051-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y

particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*; y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[1/4] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”*;

Que mediante el oficio de 16 de diciembre de 2014, la rectora y representante de la *Unidad Educativa Particular “La Inmaculada”*, ubicada en la parroquia La Matriz,

cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, solicita al Ministerio de Educación, la FISCOMISIONALIZACIÓN de la referida institución, misma que se encuentra regentada por la *Compañía de las Hijas de la Caridad De San Vicente de Paul*, viene funcionando desde el 05 de diciembre de 1885, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial y Educación General Básica; asimismo, de la documentación anexa al expediente se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de las certificaciones emitidas por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 05D01, que recomiendan su fiscomisionalización;

Que del Informe Técnico de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 3 se desprende que la *Unidad Educativa Particular “La Inmaculada”*, con Código AMIE 05H00097, cuenta con oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subnivel dos (2), Educación General Básica de primero a décimo grado; régimen Sierra, jornada matutina, informe que guarda relación con el Archivo Maestro de Instituciones Educativas AMIE; y, que debido a la necesidad de ampliar la oferta educativa en el circuito y la gran demanda estudiantil, recomienda su fiscomisionalización;

Que la Dirección Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 3, con fecha 05 de diciembre de 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Unidad Educativa Particular “La Inmaculada”*, ubicada en la parroquia La Matriz, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continua con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015-00282-M, de 25 de febrero de 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Unidad Educativa Particular “LA INMACULADA”*, ubicada en la parroquia La Matriz, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, con código AMIE 05H00097, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 05D01- Latacunga-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 3, cuyo nivel de sostenimiento inicial

fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “LA INMACULADA”**, con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subnivel dos (2) y Educación General Básica de 1ro a 10mo grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la licenciada Rina Elena del Consuelo Tovar Chiriboga, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora, a la *Compañía Hijas de la Caridad De San Vicente de Paul*, radicadas en el Ecuador

Artículo 2.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital de Educación correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “LA INMACULADA”* contará con CUATRO (4) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital de Educación respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 3 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación–Zona 3 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A; Ministro de Educación.

No. MINEDUC-ME-2015-00052-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas “*contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias*”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: “*En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.*”;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de

2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[1/4] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que mediante el Oficio No. 009-UESA-2011, de 01 de julio de 2011, la rectora y representante de la Unidad Educativa “Santiago Apóstol”, ubicada en la parroquia Puerto Quito, cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, solicita al Ministerio de Educación, la FISCOMISIONALIZACIÓN de la referida institución, misma que viene funcionando desde el 02 de julio de 1999, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial, Educación General Básica, Bachillerato General Unificado y Bachillerato Técnico; la institución educativa se encuentra regentada por la Congregación de Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales; de conformidad con la documentación anexa al expediente, se justifica además la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de las certificaciones emitidas por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 17D12, que recomiendan su fiscomisionalización;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2, en su Informe Técnico manifiesta que la Unidad Educativa Santiago Apóstol, con Código AMIE 17H02648, cuenta con oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subnivel dos (2), Educación General Básica de primero a décimo grado, Bachillerato General Unificado de primero a tercer curso y Bachillerato Técnico Servicios Agropecuarios: Figura Profesional: Aplicaciones Informáticas y Transformados y Elaborados Lácteos de primero a tercer curso; régimen Costa, jornada matutina, debiendo mencionar que la fiscomisionalización tendrá un aporte parcial y se hará a través de la asignación exclusiva de partidas docentes, que serán abiertas a concurso de méritos y oposición;

Que la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2 mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ2-DZAF-2015-0070-M, de 6 de Febrero del 2015 remite la Certificación Presupuestaria en el que se confirma que la Unidad Educativa “Santiago Apóstol”, ubicada en la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y

se continua con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015- 00185-M, de 09 de febrero de 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la **Unidad Educativa “Santiago Apóstol”**, ubicada en la parroquia Puerto Quito, cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, con código AMIE 17H02648, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 17D12 - Pedro Vicente Maldonado- Puerto Quito- San Miguel de los Bancos - Educación de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Costa, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “SANTIAGO APÓSTOL”**, con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subnivel dos (2), Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado, Bachillerato General Unificado de 1ro. a 3er. curso y Bachillerato Técnico, Servicios Agropecuarios Figura Profesional: Aplicaciones Informáticas y Transformados y Elaborados Lácteos, de 1er. a 3er. curso; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Piedad Carmen Guadalupe Bastidas, quien actúa en calidad de Rectora; y, como su promotora a la Congregación de Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales.

Artículo 2.- La Unidad Educativa Fiscomisional “SANTIAGO APÓSTOL” contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital de Educación correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional "SANTIAGO APÓSTOL"* contará con SEIS (6) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital de Educación respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación–Zona 2 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Revóquese en forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00041-A, de 24 de febrero de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A; Ministro de Educación.

No. MINEDUC-ME-2015-00053-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *"contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias"*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *"En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa."*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *"[1/4] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo."*;

Que mediante el Oficio s/n de 15 de julio 2014, la rectora y representante legal de la *Institución Educativa "Nuestra Señora de Fátima"*, ubicada en la parroquia Chimbacalle, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicita a esta Cartera de Estado la FISCOMISIONALIZACIÓN del referido establecimiento educativo, el cual viene funcionando desde el 14 de diciembre de 1964, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial y Educación General Básica; la institución educativa se encuentra regentada por la Congregación de *Hermanas Misioneras de Santa Teresita del Niño Jesús*. Conforme la documentación

anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de las certificaciones emitidas por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 17D06-Eloy Alfaro, que recomiendan su fiscomisionalización;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 9, en su Informe Técnico de 25 de noviembre del 2014, manifiesta que la Institución Educativa “*Nuestra Señora de Fátima*”, con Código AMIE 17H01266, cuenta con una oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subniveles uno (1) y dos (2) y Educación General Básica de primero a décimo grado; régimen Sierra, jornada matutina;

Que la Directora Técnica Administrativa y Financiera de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, con fecha 05 de diciembre del 2014, certifica que existe disponibilidad presupuestaria asignada por el Gobierno Central para el funcionamiento fiscomisional de la Institución Educativa “*Nuestra Señora de Fátima*”, ubicada en la parroquia Chimbacalle, cantón Quito, provincia de Pichincha, la misma que cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2014- 01771-M.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Institución Educativa “Nuestra Señora de Fátima”*, ubicada en la parroquia Chimbacalle, cantón Quito, provincia de Pichincha, con código AMIE 17H01266, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 17D06 -Eloy Alfaro-Parroquias Urbanas: Chilibulo a la Ferroviaria y Parroquias Rurales Lloa-Educación, perteneciente a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 9, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Unidad Educativa Fiscomisional “NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA”*, con la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial subniveles uno (1) y dos (2), Educación General Básica de 1ro. a 10mo. grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Alegría De los Ángeles Ríos Bermeo, quien actúa en calidad de Rectora; y, como su promotora a la Congregación de Hermanas Misioneras de Santa Teresita del Niño Jesús.

Artículo 2.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA”* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital de Educación correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad Educativa Fiscomisional “NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA”* contará con TRES (3) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital de Educación respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación- Zona 9 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación - Zona 9 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A; Ministro de Educación-

Nro. MINEDUC-ME-2015-00054-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación*

de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;

Que mediante oficio de 30 de noviembre de 2011, el Director de la *Escuela de Educación Básica Particular “San Juan Bautista De La Salle”*, ubicada en la parroquia El Sagrario, cantón Loja, provincia de Loja, solicita a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, la FISCOMISIONALIZACIÓN de la referida institución educativa, la misma que se encuentra regentada por la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, viene funcionando a partir del 24 de octubre de 1988, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa. Con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye también de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 11D01 Loja-Educación, que recomiendan también su fiscomisionalización;

Que del Informe Técnico de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, consta que la *Escuela de Educación Básica Particular “San Juan Bautista De La Salle”*, con código AMIE 11H00005, atiende una oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de primero a décimo grado, jornada vespertina, régimen Sierra, informe que guarda relación con el Archivo Maestro de Instituciones Educativas AMIE; y, que debido a la necesidad de atención de la oferta educativa en el circuito, recomienda su fiscomisionalización;

Que La Unidad Administrativa Financiera de la Dirección Distrital 11D01 Loja-Educación, mediante oficio DD11DH01-L-E-UDF-C-2014-1044 de 25 de noviembre de 2014, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones, en el que se confirma que la *Escuela de Educación Básica Particular “San Juan Bautista De La Salle”*, ubicada en la parroquia El Sagrario, cantón Loja, provincia de Loja, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continua con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015-00282-M de 25 de febrero de 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica Particular "SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE"*, ubicada en la parroquia El Sagrario, cantón Loja, provincia de Loja, con código AMIE 11H00005, perteneciente a la Dirección Distrital 11D01 Loja-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 7, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Escuela de Educación Básica Fiscomisional "SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE"*, con la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de 1ro a 10mo grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al Hermano Magister Edgar Alberto Cobo Granda, quien actúa en calidad de Director; y, como su promotora a la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, domiciliadas en el Ecuador.

Artículo 2.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional "SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE"* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Institución Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Escuela de Educación Básica Fiscomisional "SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE"* contará con ONCE (11) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 7 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal 7 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 10 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A; Ministro de Educación

No. 000066

Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA
Y SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde "*a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 18 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

1. *Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*

2. *Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente*

establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que: *“cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, señala: *“Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.*

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, establece: *“Información Pública.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo a los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausente en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial...”;*

Que, el artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“FORMAS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FUNCION EJECUTIVA: La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades:(...)c) Comité.- Cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos;(...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 166 de 19 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 de fecha 25 de septiembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, dispuso a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información;

Que, el literal b) del subnumeral 1.1 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), establece la obligatoriedad de la emisión de una Política de Seguridad;

Que, el literal c) del subnumeral 2.1 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) determina que como compromiso de la máxima autoridad de la institución con la seguridad de la información debe: *“conformar oficialmente el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información de la institución (CSI) y designar a los integrantes.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 154 de 08 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 415 de fecha 21 de marzo de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social el cual en el numeral 3 del artículo 9 establece como atribución del Ministerio de Inclusión Económica y Social: *“Expedir acuerdos, normas técnicas y demás normas secundarias necesarias para la organización institucional y cumplimiento de los objetivos ministeriales”;*

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 317 de fecha 12 de mayo de 2014, designó a la Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, se considera que la información es un recurso que, como el resto de los activos, tiene valor para el Ministerio de Inclusión Económica y Social y por consiguiente debe ser debidamente protegida. En este sentido, las Políticas de Seguridad de la Información protegen a la misma de una amplia gama de amenazas, a fin de garantizar la continuidad de los sistemas de información, minimizar los riesgos de daño y asegurar el eficiente cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

CONFORMAR EL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI) Y EMITIR LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE ACUERDO AL ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (EGSI)

CAPÍTULO I**DEL ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (EGSI)**

Artículo 1.- Disponer la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) (constante en el anexo del Acuerdo Ministerial No. 166 de fecha 19 de septiembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 de fecha 25 de septiembre de 2013) en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que está basado en la norma técnica ecuatoriana INEN ISO/IEC 27002 para Gestión de la Seguridad de la Información y está dirigido a las instituciones de la Administración Pública Central, Dependiente e Institucional. El EGSI establece un conjunto de directrices prioritarias para Gestión de Seguridad de la Información e inicia un proceso de mejora continua en las instituciones de la Administración Pública.

CAPÍTULO II**DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI)****ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI).-**

Denomínese Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) al cuerpo integrado por representantes de diferentes áreas del MIES, destinado a garantizar el apoyo manifiesto de las autoridades a las iniciativas de seguridad de la información dentro de la institución.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI).-

El Comité de Seguridad de la Información (CSI) involucra la participación y cooperación de los cargos directivos del MIES; es el responsable de la definición, revisión y aprobación de las políticas, normas y procedimientos relacionados con la seguridad de la información e igualmente velará por la implantación y cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 4.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI).-

El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social está conformado por los siguientes servidores:

- a) Director/a de Administración de Procesos, o quien hiciera sus veces;
- b) Director/a de Tecnologías de la Información, o quien hiciera sus veces;
- c) Analista de Tecnologías designado por el/la Director/a de Tecnologías de la Información como Líder de Infraestructura Tecnológica;
- d) Director/a Administrativo/a;

- e) Director/a de Administración de Datos;
- f) Director/a de Talento Humano;
- g) Director/a de Cambio de Cultura Organizacional;
- h) Director/a de Infraestructura;
- i) Un delegado/a permanente de la Coordinación General de Gestión del Conocimiento;
- j) Un delegado/a permanente de la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y,
- k) Un delegado/a permanente de la Dirección de Secretaría General.

ARTÍCULO 5.- ESTRUCTURA INTERNA DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI).-

El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social está estructurado de la siguiente manera: el Oficial de Seguridad de la Información (OSI), el Responsable de Seguridad del Área de Tecnologías de la Información, Vocales y un Secretario, todos con derecho a voz y voto. Estará presidido por el Oficial de Seguridad de la Información (OSI), designado conforme al artículo 7 del presente Acuerdo; actuará como secretario/a el/la delegado/a permanente de la Dirección de Secretaría General; y actuarán como vocales los demás miembros que conforman el Comité.

ARTÍCULO 6.- DEFINICIÓN DEL OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (OSI).-

El Oficial de Seguridad de la Información (OSI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social es el responsable directo del mantenimiento de la Política de Seguridad de la Información Institucional, así como también de coordinar, planificar, promover y reportar el cumplimiento de las directrices priorizadas del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

ARTÍCULO 7.- DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (OSI).-

El Oficial de Seguridad de la Información (OSI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social será el/la Director/a de Administración de Procesos, o quien hiciera sus veces.

ARTÍCULO 8.- DEFINICIÓN DEL RESPONSABLE DE SEGURIDAD DEL ÁREA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.-

El Responsable de Seguridad del Área de Tecnologías de la Información es el encargado de asegurar que los lineamientos para el uso de los recursos tecnológicos para la generación, procesamiento y administración de información consideren los requerimientos de seguridad establecidos en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tomando en cuenta la criticidad de la información a procesar y las directrices establecidas en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

ARTÍCULO 9.- DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DE SEGURIDAD DEL ÁREA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.-

El Responsable de Seguridad del Área de Tecnologías de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social será el/la Analista de Tecnologías designado por el Director/a de Tecnologías de la Información como Líder de Infraestructura Tecnológica.

ARTÍCULO 10.- ALCANCE DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI).-

El alcance de las resoluciones del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, será para todas las áreas involucradas en la gestión de la seguridad de la información, en todos los niveles de desconcentración.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI).-

Son atribuciones del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) aquellas que están determinadas en el subnumeral 2.2 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), que se encuentra anexo al Acuerdo Ministerial No. 166 de fecha 19 de septiembre de 2013 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 88 de fecha 25 de septiembre de 2013.

Además de las atribuciones expresamente señaladas en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), deberá:

- a) Presentar a la Máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social informes trimestrales sobre la Gestión de la Seguridad de la Información en la institución, y particularmente sobre el seguimiento y la puesta en marcha del conjunto de directrices priorizadas del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI). En los casos requeridos por la Máxima Autoridad o por entes reguladores, estos informes serán presentados en los plazos establecidos por los mismos.
- b) Preparar y poner en consideración de la Máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social las disposiciones relativas a la Seguridad de la Información para que sean oficializadas en la institución.
- c) Implementar en coordinación con la Dirección de Cambio de Cultura Organizacional campañas periódicas de difusión del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), y de sensibilización respecto de la seguridad de la información en el MIES.
- d) Todas las demás que le sean delegadas por la Máxima Autoridad o por entes reguladores.

ARTÍCULO 12.- ATRIBUCIONES DEL OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (OSI).-

Las atribuciones del Oficial de Seguridad de la Información (OSI) son aquellas que están determinadas en el subnumeral 2.3 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), que se encuentra anexo al Acuerdo Ministerial Nro. 166 de fecha 19 de septiembre de 2013 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 88 de fecha 25 de septiembre de 2013.

Además de las atribuciones expresamente señaladas en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), deberá:

- a) Presidir el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Secretario del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- c) Ser el voto dirimente cuando exista un empate en la votación.
- d) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 13.- ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE SEGURIDAD DEL ÁREA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.-

Las atribuciones del Responsable de Seguridad del Área de Tecnologías de la Información son aquellas que están determinadas en el subnumeral 2.3 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), que se encuentra anexo al Acuerdo Ministerial Nro. 166 de fecha 19 de septiembre de 2013 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 88 de fecha 25 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 14.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.-

El Secretario del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar las actas del Pleno, dando fe de su veracidad y contenido, con el visto bueno del Oficial de Seguridad de la Información (OSI).
- b. Mantener y custodiar el archivo del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que contendrá las convocatorias, las órdenes del día, los listados de asistencia, los informes, las actas de sesiones, y otros documentos relacionados a la gestión del Comité.
- c. Expedir certificaciones de las actas del Comité, cuando sea debidamente requerido.

- d. En el caso de someter un tema a votación, computar y verificar los votos, y proclamar los resultados, por orden del Oficial de Seguridad de la Información (OSI).
 - e. Requerir de los miembros del Comité, las propuestas que tengan para la elaboración del orden del día.
 - f. Preparar el orden del día y presentarlo para la respectiva aprobación del Oficial de Seguridad de la Información (OSI).
 - g. Redactar y difundir las convocatorias a las sesiones previamente requeridas por el Oficial de Seguridad de la Información (OSI), las que se realizarán de manera formal y deberán contener el orden del día, el lugar y la documentación sobre los temas a tratar.
- b) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, y de aquellas asignadas por el Oficial de Seguridad de la Información (OSI).

ARTÍCULO 15.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DEL COMITÉ.-

Corresponden a los Vocales del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Secretario del Comité los temas a ser tratados por el Comité.
- b) Analizar los temas que son materia del orden del día de las sesiones del Comité.
- c) Participar activamente en el análisis y discusión de los temas tratados en las reuniones del Comité y cumplir con las comisiones que les sean encomendadas.
- d) Proponer acciones de planificación, programación, capacitación, y de cualquier oportunidad de mejora en la gestión de la seguridad de la información institucional.
- e) Respaldo de manera documentada y motivada las decisiones del Comité.
- f) Asegurar el cumplimiento de las decisiones del Comité, en el ámbito de su competencia.
- g) Socializar a los servidores del /las área/s de trabajo involucrada/s en la ejecución de las decisiones del Comité.
- h) Asistir a las sesiones que fueren convocados.
- i) Las demás que determine el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONVOCATORIAS, SESIONES, PROCEDIMIENTO, QUÓRUM Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16.- DE LAS CONVOCATORIAS.-

El Secretario del Comité, previo al cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente reglamento y por disposición expresa del Oficial de Seguridad de la Información (OSI), convocará a las reuniones ordinarias o extraordinarias.

La convocatoria deberá realizarse de manera formal, con una antelación de al menos 48 horas para las reuniones ordinarias y de 24 horas para las reuniones extraordinarias, señalando el orden del día aprobado, la documentación de los asuntos a tratarse, la fecha, la hora y el lugar donde se efectuará la sesión.

ARTÍCULO 17.- DE LAS SESIONES.-

El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

- a) Sesiones Ordinarias: El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se reunirá ordinariamente de manera trimestral. En dichas reuniones se abordarán los temas determinados en el orden del día que se adjuntará a la convocatoria.
- b) Sesiones Extraordinarias: El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI), podrá reunirse extraordinariamente por disposición de la Máxima Autoridad, por disposición del Oficial de Seguridad de la Información (OSI), por solicitud escrita dirigida al Oficial de Seguridad de la Información (OSI) por cualquiera de sus miembros, o por imposibilidad de instalar la sesión ordinaria. Y se tratará asuntos puntuales considerados emergentes o impostergables.

ARTÍCULO 18.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES.-

Las sesiones del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se llevarán a cabo tomando en cuenta las siguientes directrices:

- a) Constatación del quórum presente, por parte del Secretario.
- b) Instalación de la reunión por parte del Oficial de Seguridad de la Información (OSI).
- c) Lectura del orden del día a cargo del Secretario, y aprobación de los miembros del Comité.
- d) Lectura del acta de la reunión anterior, a cargo del Secretario, y aprobación por parte de los miembros del Comité.
- e) Tratamiento, análisis y resolución de los temas definidos en el orden del día, con la participación y propuestas de todos los miembros del Comité.
- f) Las propuestas serán puestas a consideración del pleno, y de ser necesario se tomará votación para la aprobación o negación. La aprobación se dará por mayoría simple.

g) Asuntos varios propuestos por los miembros del Comité, en sesiones ordinarias.

h) Conclusión de la reunión.

ARTÍCULO 19.- QUÓRUM.-

Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros integrantes. En el caso de no reunir el quórum necesario, la convocatoria tendrá un tratamiento de sesión extraordinaria, contemplado en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Toda sesión iniciará a la hora determinada en la convocatoria, y de no agotarse el tratamiento del orden del día, el Oficial de Seguridad de la Información (OSI) podrá suspender la sesión y convocarla para nueva fecha no mayor a 5 días en el caso de una sesión ordinaria y no mayor a 2 días en el caso de una sesión extraordinaria, en la que se continuará el tratamiento del orden del día, con los miembros que asistan a la sesión sin que exista un quórum mínimo.

ARTÍCULO 20.- ACTAS DE LAS SESIONES.-

Los resultados de cada sesión se registrarán en la denominada "Acta de Sesión", que contendrá el lugar, fecha y hora de instalación, nómina de asistentes, orden del día, los temas tratados, intervenciones, resoluciones por cada punto, hora de conclusión y la firma de todos los asistentes.

ARTÍCULO 21.- AUSENCIAS Y SUPLENCIAS.-

En caso de impedimento para asistir a una sesión por parte de los miembros del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, justificarán su ausencia por escrito al Oficial de Seguridad de la Información (OSI), pudiendo designar un suplente que lo represente con voz y voto, en esa ocasión.

ARTÍCULO 22.- INVITADOS A LAS SESIONES.-

Previa autorización del Oficial de Seguridad de la Información (OSI) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, podrán ser invitadas a participar de las reuniones personas ajenas al mismo, siempre y cuando su presencia sea relevante para los temas a tratar.

CAPÍTULO V

DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

ARTÍCULO 23.- OBJETO DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MIES.-

Proteger la información del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y los recursos tecnológicos utilizados para su creación, procesamiento y administración, frente a amenazas internas o externas, intencionales o no, con el fin de asegurar el cumplimiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad,

legalidad y confiabilidad de la información; implementando mecanismos que garanticen su autenticidad, que sea auditable, que no pueda ser duplicada para fines ajenos a los institucionales y que sus accesos no puedan ser repudiados.

ARTÍCULO 24.- ALCANCE DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MIES.-

La Política de Seguridad de la Información debe ser conocida y cumplida por todos los funcionarios del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), sea cual fuere su nivel jerárquico. Por tanto, su aplicación es obligatoria, inclusive por proveedores externos vinculados a la institución a través de contratos, convenios o acuerdos; y, con apego a la definición de roles y perfiles relacionados con el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

ARTÍCULO 25.- CONCEPTOS Y DEFINICIONES.-

Para efectos del cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información, se entenderá por:

a) Información:

Se refiere a toda representación de conocimiento en forma de datos vinculados entre sí. Pudiendo ser textual, numérica, gráfica, cartográfica, narrativa o audiovisual; almacenada en cualquier medio, ya sea magnético, en papel, en pantallas de dispositivos electrónicos u otro.

b) Sistema de Información:

Se refiere a un conjunto de recursos organizados para la recopilación, procesamiento, mantenimiento, transmisión y difusión de información; que cumplen con determinadas características propias de la institución, así como con procedimientos que pueden ser automatizados o manuales.

c) Tecnologías de la Información:

Se refiere a equipos de cómputo, aplicativos con desarrollo propio o adquiridos, medios de almacenamiento y comunicaciones, que en conjunto son operados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, o por un tercero, con el objetivo de procesar, almacenar y/o transmitir información para llevar a cabo una función propia de la institución.

d) Seguridad de la información:

Se entiende como la preservación de las siguientes características:

- i. Confidencialidad: La información es accesible únicamente a quien esté autorizado a su uso.
- ii. Integridad: Salvaguarda la exactitud y la totalidad de la información y los métodos para su creación, recuperación y procesamiento.
- iii. Disponibilidad: Los usuarios autorizados tienen acceso a la información y a los recursos relacionados, toda vez que lo requieran.

- iv. Autenticidad: Asegura la validez de la información en tiempo, forma y distribución. Asimismo, garantiza el origen de la información al validar el emisor de ésta, para evitar suplantación de identidades.
 - v. Auditabilidad: Asegura que todos los eventos de un sistema deben quedar registrados, permitiendo así su control posterior, ya sea en forma automática o manual.
 - vi. Protección a la duplicación: Asegura que una transacción sea realizada por una única vez, a menos que se especifique lo contrario.
 - vii. No repudio: Evitar que una entidad que haya interactuado con alguna información alegue ante terceros que no lo ha hecho.
 - viii. Legalidad: Garantizar el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos o disposiciones.
 - ix. Confiability: La información debe ser adecuada para sustentar la toma de decisiones y la ejecución de las actividades propias de la Institución.
- e) Evaluación de Riesgos:
Comprende las acciones realizadas para identificar y analizar las amenazas y vulnerabilidades relativas a la información y a los medios de procesamiento de la misma, así como la probabilidad de ocurrencia y el potencial impacto a las operaciones de la institución.
- f) Administración de Riesgos:
Comprende el proceso de control y minimización, o la completa eliminación, de los riesgos de seguridad que podrían afectar a la información de la institución.
- g) Incidente de Seguridad Informática:
Es un acceso, intento de acceso, uso, divulgación, modificación o destrucción no autorizados de información; un impedimento en la operación normal de las redes, sistemas o recursos informáticos; o cualquier otro acto que implique una violación a la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- h) Sistema de Gestión de Seguridad de la Información:
Es un conjunto de políticas de administración de la información, que requiere del diseño, implementación y mantenimiento de un conjunto de procesos y procedimientos que permitan la gestión eficiente de la accesibilidad de la información, buscando asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de ésta, minimizando los riesgos. Un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información debe ser eficiente a través del tiempo, adaptándose a los cambios de la Institución así como a los de su entorno.

ARTÍCULO 26.- DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.-

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), a través de la siguiente Política da a conocer a las servidoras y servidores públicos, a las instituciones de la Función

Ejecutiva, a los proveedores externos vinculados a la institución a través de contratos, convenios o acuerdos, y otras partes interesadas, su convencimiento de que la Seguridad de la Información es un factor clave para el correcto desarrollo institucional.

Así mismo, El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) considera que la Gestión de la Seguridad de la Información, es uno de los pilares en los que se fundamentan las actividades de la Institución, siendo éstas las definidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la misma.

Además, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) se compromete a construir y desarrollar, implementar, mantener, mejorar y cumplir de manera continua un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) propio, acorde a la realidad institucional y apegado a las directrices de las entidades rectoras en la materia. Por ello, es política del MIES:

- Cumplir con todas las leyes, reglamentos, disposiciones y mandatos; así como las obligaciones contractuales.
- Realizar actividades de formación y concientización en materia de los procesos de Seguridad de la Información para todas las servidoras y servidores públicos que prestan sus servicios en el ministerio.
- Establecer los medios necesarios para garantizar la continuidad de la operación de este ministerio.
- Monitorear cambios significativos de los riesgos que afecten a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.
- Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad.
- Evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios.
- Designar a los custodios o responsables de la información de las diferentes áreas de la institución, que debe ser formalizada en un documento físico o electrónico.
- Velar por la aplicación de la familia de normas técnicas ecuatorianas INEN ISO/IEC 27000 en la institución según el ámbito de cada norma.
- Se establezcan los objetivos de control, y los controles correspondientes para mitigar los riesgos detectados.
- Establecer la responsabilidad, y las sanciones en los casos que correspondan, de los funcionarios en relación a:
 - Reportar las violaciones a la seguridad.
 - Preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en cumplimiento de esta política.

- Cumplir las políticas y procedimientos inherentes al Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información.

El Oficial de Seguridad de la Información (OSI) es el responsable directo del mantenimiento de esta política, lo cual se lo realizará cuando las condiciones lo ameriten, o una vez al año, a través de una sesión ordinaria del Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) elaborará en un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Acuerdo, un reglamento para su funcionamiento.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Gestión del Conocimiento, la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Dirección de Secretaría General, delegarán formalmente a un/a delegado/a para integrar el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información (CSI) en un plazo de 10 días a partir de la vigencia de este Acuerdo.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de enero 2015.

f.) Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 25 de marzo de 2015.

No. 000070

**Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo
MINISTRA INCLUSIÓN ECONÓMICA
Y SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”*;

Que, la norma técnica de Control Interno 100-01, contenida en el Acuerdo No. 0039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, que contiene las Normas Técnicas de Control Interno para la Entidades y Organismos del Sector Público, determina que: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control.*

El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento.

El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control”;

Que, el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el literal f) del artículo 10-2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina entre las atribuciones de la Función Ejecutiva que la Planificación *“Es la facultad para establecer y articular políticas, estrategias, objetivos y acciones en el diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, para lograr un resultado esperado, previniendo las situaciones o escenarios desfavorables o riesgosos, y los obstáculos que puedan evitar o demorar el cumplimiento de dicho resultado”*;

Que, el artículo 17-1 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que las *“Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley”*;

Que, el numeral 3.4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, establece como misión de la Coordinación General de Planificación el *“Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procesos para la elaboración de la planificación institucional, así como definir, consolidar, controlar y monitorear los planes, programas y proyectos del Ministerio de Inclusión Económica y Social”*;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Gestión Estratégica, determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se encuentra el *“Formular, validar e implementar metodologías e instrumentos técnicos para el diseño, seguimiento, monitoreo y evaluación de programas y proyectos”*;

Que, conforme lo establece el numeral 3.4.2 del el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, la Dirección de Seguimiento y Evaluación, tiene como misión el *“Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la gestión de las dependencias, programas y proyectos institucionales en función de sus logros y resultados”*;

Que, mediante memorando MIES-CGP-2014-0965-M de 17 de diciembre de 2014, la Coordinación General de Planificación, solicitan a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social la aprobación del Manual de Seguimiento a la Gestión Institucional;

Que, mediante sumilla impresa en comentario Quipux del memorando No. MIES-CGP-2014-0965-M, el 13 de enero del 2015, la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, aprueba el manual de Seguimiento a la Gestión Institucional remitido por la Coordinación General de Planificación;

Que, mediante memorando No. MIES-CGP-2015-0029-M de 22 de enero de 2015, la Coordinación General de Planificación, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del Acuerdo Ministerial para aprobación del Manual de Seguimiento a la Gestión Institucional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir el “MANUAL DE SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL”, mediante el cual se implementa un sistema de seguimiento y evaluación a los programas y proyectos emprendidos por la Institución, que permitirá obtener información periódica sobre los avances de cada actividad ayudando a detectar nudos críticos y dar alertas oportunas, para garantizar el cumplimiento de la planificación anual.

Artículo 2.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación General de Planificación, a través de la Dirección de Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 3.- El presente Acuerdo deberá ser puesto en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, dado en Quito, Distrito Metropolitano, a, 09 de febrero del 2015

f.) Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 25 de marzo de 2015.

No. 011

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 154 de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego,

saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

Que según lo determinado en el artículo invocado *ut supra*, el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que según el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), en lo que respecta al ejercicio de la competencia de vialidad, al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización;

Que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Caminos, todos los caminos estarán bajo el control del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin perjuicio de las obligaciones que, respecto de ellos, deban cumplir otras instituciones o los particulares;

Que según el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ministro del Sector será el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en coordinación con los GADs, expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del transporte y supervisará y evaluará su implementación y ejecución;

Mediante Acuerdo Ministerial No. 067 de 16 de agosto de 2011, se acogió el proyecto “Nuevo Trazado de Acceso al Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito”, incorporándolo a la red vial estatal (troncal nacional), de competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante informe de 10 de marzo de 2015, el Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte, recomendó al Despacho Ministerial se ordene la redistribución del tráfico pesado correspondiente a la vía E35, proveniente del tramo Cusubamba-Redondel de Tababela y viceversa, a fin de optimizar la utilización de la ruta “Nuevo Trazado de Acceso al Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito”, denominada “Collas”, mejorar la movilidad en dicho corredor, preservar la infraestructura vial e implementar las políticas de gestión de servicios públicos de vialidad a cargo del MTOP; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la restricción total y permanente de la circulación de los vehículos de transporte terrestre de carga pesada de más de 3.5 toneladas, en el tramo Santa Rosa de Cusubamba - Redondel de Tababela y viceversa, correspondiente a la red vial estatal E35, de competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Exceptuase de esta disposición a los vehículos que prestan el servicio de transporte público, en las rutas debidamente autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito o el Gobierno Autónomo Descentralizado Competente, según corresponda.

Art. 2.- Disponer la redistribución del tráfico de los vehículos de transporte pesado especificados en el artículo anterior, hacia la ruta “Nuevo Trazado de Acceso al Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito”, denominada “Collas”.

Art. 3.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Ministerio del Interior para que a través de la Policía Nacional se implementen los controles operativos necesarios a efectos de que el tránsito vehicular en el tramo Santa Rosa de Cusubamba - Redondel de Tababela y viceversa, correspondiente a la red vial estatal E35, se cumpla de acuerdo a lo previsto en el presente Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Agencia Nacional de Tránsito para el respectivo control administrativo, dentro del ámbito de su competencia.

Art. 4.- Notificar con el contenido de la presente resolución al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para los fines pertinentes.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- En diez días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario deberá coordinar con las instituciones involucradas, las acciones necesarias para su efectivo cumplimiento. En idéntico plazo, la Subsecretaría de Infraestructura deberá adoptar las acciones necesarias para implementar la señalización informativa respectiva.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 012

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministro y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que es aplicable el Régimen Especial para las contrataciones que celebren entre el Estado con "(...) entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresa públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí (...)"

Que, los artículos 98 y 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinan la procedencia y procedimiento para la contratación con empresas públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 032 de 18 de mayo de 2012, se delega atribuciones de contratación pública, a las Direcciones Provinciales;

En uso de las atribuciones que me confiere las normas constitucionales y legales citadas en los considerandos:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los Directores Provinciales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y en representación de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil, penal y pecuniaria ante los organismos de control y la ley, con plena observancia de los procedimientos emanados de las normas legales y reglamentarias, en materia de contratación pública y más pertinentes, incluyendo la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, realicen por Régimen Especial Exclusivo la contratación de Seguros, la provisión de combustible, servicios de correos, y la compra de pasajes aéreos que sean requeridos por las Direcciones Provinciales.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encargúese a los Directores Provinciales; y, de su publicación al Director Administrativo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo del 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MTOP.- Coordinación General Jurídica.- Es fiel copia del original.- Certifico.- f.) Ilegible.

No. 013

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo del 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra a la ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 17 y 18 del referido Reglamento;

Que en observancia de las normas vigentes en la Legislación ecuatoriana, el ingeniero Juan F. Collaguazo D. presidente provisional del Colegio de Ingenieros Electromecánicos de Loja, se dirige a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector, a través de la petición N° OFI-CIEM-0097-2014 de 16 de diciembre de 2015, solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos;

Que los fundadores del Colegio de Ingenieros Electromecánicos de Loja, han discutido y aprobado internamente su estatuto en asamblea de socios convocada el 7 de marzo 2014, así como en asamblea constitutiva del Colegio de Ingenieros Electromecánicos de Loja de 31 de enero de 2014, según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional del Colegio de Ingenieros Electromecánicos de Loja;

Que, la titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante oficio MTOP-CGJ-15-26-OF, de 10 de Febrero de 2015, emitió las observaciones al proyecto de Estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte del Colegio de Ingenieros Electromecánicos de Loja, conforme consta en el oficio de 25 de febrero de 2015 con documento de registro N° MTOP-UCDA-2015-1736-EXT de la misma fecha, con sus respectivos anexos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, los artículos 17 y 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica al **COLEGIO DE INGENIEROS ELECTROMECAÑICOS DE LOJA**, cuyas siglas son CIEMEC, con domicilio en la ciudad de Loja, provincia del Loja.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Asociación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciara el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige al **COLEGIO DE INGENIEROS ELECTROMECAÑICOS DE LOJA**, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- El **COLEGIO DE INGENIEROS ELECTROMECAÑICOS DE LOJA**, dará plena observancia a las normas legales o reglamentaria vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 8.- La asociación, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cedula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de marzo de 2015

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social...".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley.

Para el cumplimiento de sus fines se coordinará con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.”

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal a), inciso 5, resuelve que: “La Igualdad de trato implica que

todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistemas de protección integral de sus habitantes”

Que, el artículo 54, literal j), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la siguiente función: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

Que, la Disposición General Octava del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “En el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta Ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

El personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo.

Si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.

En uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA LA LIQUIDACIÓN, CIERRE DE ACTIVIDADES, EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS

BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GOBIERNO CANTONAL DE PINDAL, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

Art. 1.- Antecedentes.- Con fecha cinco y dieciséis de mayo de dos mil tres y publicada en el Registro Oficial Nro. 106 del día miércoles dieciocho de junio de dos mil tres, el Concejo Cantonal de Pindal mediante Ordenanza Constitutiva, aprobó la creación del Patronato Municipal de Amparo Social.

Mediante Ordenanza Sustitutiva del Patronato Municipal de Amparo Social, aprobada en la sesión de Concejo Municipal realizada el día cuatro de mayo de dos mil doce, se cambia de denominación de Patronato Municipal de Amparo Social a Patronato de Amparo Social del Gobierno Cantonal de Pindal, el cual, ha venido funcionando hasta la presente fecha, bajo los lineamientos determinados.

Art. 2. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto la liquidación, cierre de actividades, extinción, transferencia a título gratuito de los bienes, y paso del personal del Patronato de Amparo Social del Gobierno Cantonal de Pindal, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal.

CAPITULO II

DE LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL

Art. 3. Liquidación.- La representante legal del Patronato de Amparo Social del Gobierno Cantonal de Pindal o su delegado, procederá hacer todos los trámites pertinentes ante las instituciones correspondientes para cerrar y derogar la documentación que avalaban su funcionamiento, realizará la liquidación de bienes, servicios, contratos y convenios.

Art. 4. Cierre de actividades.- El Concejo Municipal del Cantón Pindal, mediante la presente Ordenanza, resuelve el cierre de las actividades y servicios que venía desarrollando el Patronato de Amparo Social del Gobierno Cantonal de Pindal.

Art. 5. Extinción.- Se extingue el Patronato de Amparo Social del Gobierno Cantonal de Pindal, creado mediante Ordenanza Constitutiva aprobada los días cinco y dieciséis de mayo de dos mil tres y publicada en el Registro Oficial Nro. 106 del día miércoles dieciocho de junio de dos mil tres, cambiada su denominación de Patronato Municipal de Amparo Social a Patronato de Amparo Social del Gobierno Cantonal de Pindal, mediante ordenanza sustitutiva aprobada en la sesión de Concejo Municipal realizada el día cuatro de mayo de dos mil doce.

Art. 6. Reforma a la estructura organizacional.- En virtud del cumplimiento de la Disposición General Octava del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, implementará en su estructura organizacional, una unidad de servicio social, la misma estará bajo la coordinación de la Dirección de Desarrollo Social y Cultural, quien cumplirá con la finalidad que se describe a continuación:

- a) Ejecutar las políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, mediante proyectos y acciones de inclusión social, en beneficio de sectores poblacionales de menores recursos, especialmente de poblaciones urbano marginales y rurales del cantón;
- b) Planificar y ejecutar programas sociales destinados a los grupos de atención prioritaria del cantón; especialmente para la promoción y protección a la niñez, a adolescentes, a mujeres, a personas de la tercera edad, migrantes, personas con capacidades especiales y/o enfermedades catastróficas de menores recursos económicos, especialmente de poblaciones urbanos marginales y rurales del cantón;
- c) Promover sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria a fin de garantizar sus derechos;
- d) Asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, garantizar la organización y participación protagónica de las niñas, niños, adolescentes, padres, madres y sus familias como titulares de esos derechos, de conformidad con la ley;
- e) Procurar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de inclusión y desarrollo social a su cargo; y,
- f) Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas dedicadas a actividades similares.

CAPITULO III

DE LOS BIENES DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL Y SU IMPLEMENTACIÓN

Art. 7.- De los bienes.- El Patronato de Amparo Social del Gobierno Cantonal de Pindal, deberá transferir a título gratuito e irrevocable al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, previa la correspondiente constatación física, la elaboración de las Actas de Entrega Recepción entre el Guardalmacén del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal y la Contadora del Patronato de Amparo Social del Gobierno Cantonal de Pindal o quien haga sus veces, siguiendo el procedimiento de Transferencias Gratuitas y todo lo dispuesto a bienes muebles e inmuebles establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público, aplicable tanto al Patronato de Amparo Social del Gobierno Cantonal de Pindal a ser extinguido, como al GAD Municipal beneficiario de dichos bienes.

Art. 8.- De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los bienes y patrimonio del patronato de Amparo Social del Gobierno Cantonal de Pindal, servirán para implementar la Unidad de Servicio Social que se creará y que sustituye al Patronato de Amparo Social del Gobierno Cantonal de Pindal.

Art. 9.- Del inventario de los bienes.- La Dirección Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL

Art. 10.- Personal del patronato municipal.- Con el personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato de Amparo Social del Gobierno Cantonal de Pindal, se procederá de la siguiente manera:

1. Las personas que laboran bajo la modalidad de contratos civil de servicios profesionales y contratos ocasionales, se podrán dar por terminado los mismos de así convenir a los intereses; y,
2. El personal que labora bajo la modalidad de nombramiento, serán trasladados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, quienes seguirán laborando en la Unidad de Servicio Social que se implementará, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano.

Art. 11.- De las funciones del personal.- La Unidad de Talento Humano de la municipalidad, procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del Patronato de Amparo Social del Gobierno Cantonal de Pindal al municipio, de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

Art. 12.- Indemnizaciones.- Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto Patronato de Amparo Social del Gobierno Cantonal de Pindal, la Unidad de Talento Humano, elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Art. 13. Derogatoria.- Deróguense la Ordenanza y más disposiciones normativas que regulaban la creación y funcionamiento del Patronato de Amparo Social del Gobierno Cantonal de Pindal, y todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias.

Art. 14.- Vigencia.- La presente Ordenanza que norma la liquidación, cierre de actividades, extinción, transferencia a título gratuito de los bienes, y, paso del personal del Patronato de Amparo Social del Gobierno Cantonal de Pindal, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, entrará en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, a los 08 días del mes de Diciembre del año 2014.

f.) Livar Bustamante Celi, Alcalde del GADM del cantón Pindal.

f.) Guisella Sánchez Zambrano Ab., Secretaria General de Concejo.

Guisella Sánchez Zambrano, **SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL.**

CERTIFICO.- Que el Concejo Municipal en sesiones extraordinarias de fecha lunes 28 de Noviembre del dos mil catorce en primer debate y el día martes 08 de Diciembre del dos mil catorce, en segundo y definitivo debate, aprobó la **ORDENANZA QUE NORMA LA LIQUIDACIÓN, CIERRE DE ACTIVIDADES, EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL GOBIERNO CANTONAL DE PINDAL, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**, cuyo texto es el que antecede.

Pindal 14 de diciembre del 2014.

f.) Guisella Sánchez Zambrano Ab., Secretaria General de Concejo (E).

RAZON: Siento como tal que en fiel cumplimiento de los dispuesto en el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde Livar Guillermo Bustamante Celi la **Ordenanza que Norma la Liquidación, Cierre de Actividades, Extinción, Transferencia a Título Gratuito de los Bienes; y, paso del personal del Patronato de Amparo Social del Gobierno Cantonal de Pindal, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal**, para su sanción u observación.

Pindal, 15 de diciembre del 2014.

f.) Guisella Sánchez Zambrano Ab., Secretaria General de Concejo (E).

Livar Guillermo Bustamante Celi, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL**, en uso de la atribución conferida en el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la **Ordenanza que Norma**

la Liquidación, Cierre de Actividades, Extinción, Transferencia a Título Gratuito de los Bienes; y, paso del personal del Patronato de Amparo Social del Gobierno Cantonal de Pindal, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, que antecede, fuera aprobada por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales, ajustándose a las normas Constitucionales y legales sobre la materia, **RESUELVO:** sancionar y disponer su publicación y ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

Pindal, 20 de diciembre del 2014

f.) Livar Bustamante Celi, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pindal.

El señor Livar Guillermo Bustamante Celi, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PINDAL**, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede.

Pindal, 20 de diciembre del 2014.

f.) Guisella Sánchez Zambrano Ab., Secretaria General de Concejo (E).

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MOCACHE**

Considerando:

Que, acorde a lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los Arts. 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) en sus artículos 53 y 358 indica que los miembros de los órganos legislativos del Gobierno Autónomo Descentralizado, son Autoridades de elección popular que se regirán por la Ley y su propia normativa y que percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución.

Que, por disposición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) para un adecuado control y pago de las remuneraciones y dietas es necesario regularlas y reglamentarlas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-041 de febrero 25 del 2015, se establecen los pisos y techos para las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sobre la base del modelo de equidad territorial prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el Ministerio de Trabajo ha incluido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache dentro de la categoría "D", sobre la base del modelo en mención; y,

En uso de las atribuciones previstas en los Arts. 238 de la Constitución; 3, 5, 56 y 57 literal a) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES AL ALCALDE (SA) Y CONCEJALES (AS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.

Art. 1.- Tendrán derecho a percibir remuneración los (a) Concejales (as) Principales y Alternos debidamente principalizados y en funciones.

Art. 2.- El Alcalde (sa) del GAD Municipal del cantón Mocache percibirá una remuneración mensual unificada de USD \$ 3,750.00.

Art. 3.- El monto total de la remuneración que perciba cada Concejal (a) será el 50% del sueldo asignado al Alcalde (sa), de conformidad con el distributivo de sueldos constante en el presupuesto y lo establecido en el Art. 358 del COOTAD.

Art. 4.- El pago de las remuneraciones se hará mensualmente, de forma puntual, oportuna y obligatoria a través del Sistema de Pago Interbancario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Las remuneraciones previstas en la presente Ordenanza, serán pagadas a partir de la promulgación de la presente en la Gaceta Oficial creada para el efecto y en el dominio web de la institución, según lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

SEGUNDA: Deróganse todas y cada una de las ordenanzas, acuerdos y resoluciones o reglamentos dictados; que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

f.) Ab. Juan Gabriel Gallegos Franco, Secretario General.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES AL ALCALDE (SA) Y CONCEJALES (AS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate en la Sesión Extraordinaria del 17 de marzo del 2015 y Sesión Ordinaria del 19 de marzo del 2015, respectivamente, y, la remito al señor Alcalde de conformidad con lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, marzo 23 del 2015.

f.) Ab. Juan Gabriel Gallegos Franco, Secretario General.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES**

AL ALCALDE (SA) Y CONCEJALES (AS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, marzo 25 del 2015.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, marzo 25 del 2015.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES AL ALCALDE (SA) Y CONCEJALES (AS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**, el señor Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.- Lo Certifico.

f.) Ab. Juan Gabriel Gallegos Franco, Secretario General.

